



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Partido de la Revolución Democrática Estatuto</p> <p>Artículos 1 al 2. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.</p> <p>Artículos 4 al 7. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 8. Las reglas democráticas (...)</p> <p>a) Todas las (...)</p> <p>b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento.</p>	<p>ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN OAXTEPEC, MORELOS, LOS DIAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013)</p> <p>Artículos 1 al 2. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.</p> <p>Artículos 4 al 7. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 8. Las reglas democráticas (...)</p> <p>a) Todas las (...)</p> <p>b) Las decisiones que adopten los órganos de dirección, de representación y autónomos establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes del órgano de que</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 2 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 5 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
c) Dentro del (...) d) La integración de los Congresos, Consejos, la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional, Comités Ejecutivos y Comités de Base Seccionales , será con aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto. e) El Partido (...) (...) h) En los casos (...) (...) i) En el caso (...) (...) o) Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de carteras que tengan, en sus secretarías se desarrollen los asuntos relativos a la juventud, igualdad y género, cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; y p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (...)	se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. c) Dentro del (...) d) La integración de los Congresos, Consejos, Comités Ejecutivos y Comités de Base, será con aquellas modalidades que se establezcan en el presente Estatuto; e) El Partido (...) (...) h) En los casos (...) En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante una fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados. (...) i) En el caso (...) (...) o) Garantizar que todos los Comités Ejecutivos del Partido, independientemente del número de integrantes con los que cuenten de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto , se desarrollen trabajos para incentivar los asuntos relativos a la juventud, igualdad de género, diversidad sexual , cultura, educación, salud, organización de movimientos sociales, promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (...)	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Modifica redacción, no cambia sentido.

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 9 al 13. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 14. Para ser afiliada o afiliado del Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicana o mexicano;</p> <p>b) Contar con (...)</p> <p>c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo, por escrito y/o medio electrónico, su inscripción al Padrón de Afiliadas y Afiliados del Partido, conforme al Reglamento respectivo;</p>	<p>Artículos 9 al 13. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicana o mexicano;</p> <p>b) Contar con (...)</p> <p>c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:</p> <p>1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o</p> <p>2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.</p> <p>Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.</p> <p>Si el Partido omite notificar al interesado</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d) Aceptar (...)</p> <p>Artículo 15. Además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, para la inscripción como afiliados en el Partido de aquellos ciudadanos o ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable para su inscripción la resolución favorable por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la</p> <p>Comisión Política Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.</p> <p>Asimismo, el interesado deberá presentar la correspondiente carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente y hacer pública dicha renuncia.</p> <p>Artículo 16. Las nuevas afiliadas y afiliados que se integren al Partido, deberán de manifestar por escrito que se obligan a cumplir y respetar los documentos básicos</p>	<p>donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y este será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padron de Personas Afiliadas al Partido.</p> <p>d) Aceptar (...)</p> <p>Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 16. Se deroga.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del Partido así como las resoluciones de sus órganos de representación, dirección y resolución.</p> <p>Artículo 17. Toda afiliada (...)</p> <p>a) Votar en las (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Afiliadas y Afiliados del Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;</p> <p>d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>n) Participar en un Comité de Base Seccional, contando, siempre y cuando aparezca en el listado nominal, con voz y voto, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;</p> <p>o) (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones (...)</p> <p>a) Conocer y (...)</p> <p>(...)</p> <p>k) Pertenecer a su Comité de Base Seccional, asistiendo de manera regular a las Asambleas que convoque el mismo, así como participar en las actividades que este desarrolle;</p> <p>l) Contar con (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 19. Se considerarán como afiliados del Partido en el exterior a todos aquellos</p>	<p>Artículo 17. Toda afiliada (...)</p> <p>a) Votar en las (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;</p> <p>d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>n) Podrá participar en un Comité de Base, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;</p> <p>o) (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones (...)</p> <p>a) Conocer y (...)</p> <p>(...)</p> <p>k) Se deroga;</p> <p>l) Contar con (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 19. Se considerarán como afiliados del Partido en el exterior a todos aquellos</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ciudadanos o ciudadanas mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales, que cuenten con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país y que cumplan además con los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Estatuto.</p> <p>Del derecho de los afiliados del Partido a agruparse</p> <p>Capítulo I</p>	<p>ciudadanos o ciudadanas mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales, que cuenten con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país y que cumplan además con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente ordenamiento.</p> <p>Del derecho de las personas afiliadas al Partido a agruparse</p> <p>Capítulo I</p>		
<p>Artículo 20. En razón de la estructura política y democrática del Partido, en acatamiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento, para efectos de organización al interior de los afiliados del Partido éstos podrán agruparse o constituirse en Corrientes de opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando este se encuentre, de manera obligatoria, basado en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Linea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente Estatuto.</p> <p>Las Corrientes de (...)</p> <p>Artículos 21 y 22. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 20. En razón de la estructura política y democrática del Partido, en acatamiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento, para efectos de organización al interior de las personas afiliadas al Partido éstos podrán agruparse o constituirse en Corrientes de Opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, por un tema particular, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando éstas se encuentren, de manera obligatoria, basadas en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Línea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.</p> <p>Las Corrientes de (...)</p> <p>Artículos 21 y 22. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Estar debidamente integrada por afiliados del Partido;</p> <p>b) Presentar la solicitud de registro por escrito ante el Consejo Nacional, señalando los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre o denominación de la Corriente de Opinión;</p> <p>II. Nombre de su Coordinador Nacional;</p> <p>III. Integrantes de su equipo de Coordinación;</p> <p>IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico oficial; y</p> <p>V. Nombre de su publicación bimestral;</p> <p>c) Acompañar a su solicitud de registro el documento por medio del cual se exponga su posicionamiento ideológico y su Declaración Programática de la misma;</p> <p>d) Señalar el lema y emblema por medio del cual se identificará la Corriente de Opinión;</p> <p>e) Cumplir con el aval de un mínimo del 3% de los congresistas nacionales del Partido;</p> <p>f) Presentar carta compromiso mediante la cual se comprometen a respetar y hacer respetar los lineamientos políticos estratégicos y las metodologías que tengan a bien acordar los órganos de dirección del Partido; y</p> <p>g) Contarán con un órgano de difusión, mismo que será el encargado de hacer de conocimiento a los afiliados del Partido las actividades</p>	<p>a) Estar debidamente integrada por personas afiliadas al Partido;</p> <p>b) Presentar la solicitud de registro por escrito ante el Consejo Nacional, Una vez llevada a cabo la elección de renovación de Consejo nacional y asignadas las Consejerías Nacionales;</p> <p>c) Deberán presentar la solicitud de registro por escrito ante el Consejo Nacional, señalando los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre o denominación de la Corriente de Opinión;</p> <p>II. Nombre de su Coordinador Nacional;</p> <p>III. Integrantes de su equipo de Coordinación;</p> <p>IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico oficial; y</p> <p>V. Nombre de su publicación bimestral;</p> <p>d) Acompañar a su solicitud de registro el documento por medio del cual se exponga su posicionamiento ideológico y su Declaración Programática de la misma;</p> <p>e) Señalar el lema y emblema por medio del cual se identificará la Corriente de Opinión;</p> <p>f) Cumplir con el aval de un mínimo del tres por ciento de las Consejerías Nacionales del Partido. Cada Consejera o Consejero Nacional de manera individual solo podrá otorgar su aval a sólo una Corriente de Opinión;</p> <p>g) Presentar carta compromiso mediante la cual se comprometen a respetar y hacer respetar los lineamientos políticos estratégicos y las metodologías que tengan a bien acordar los órganos de dirección del Partido; y</p> <p>h) Contarán con un órgano de difusión, mismo que será el encargado de hacer de conocimiento a las personas afiliadas del Partido las</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>realizadas por la misma.</p> <p>Capítulo II De los derechos y obligaciones de las corrientes de opinión</p> <p>Artículo 24. Las Corrientes (...)</p> <p>a) Contarán con (...)</p> <p>b) Podrán postular a los afiliados que pretendan participar en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular, en los términos y condiciones siguientes:</p> <p>I. Sólo podrán (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Tendrán igualdad (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 25. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 26. Los afiliados, en ejercicio de su derecho a participar dentro de las corrientes de opinión, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>a) No podrán representar al Partido, ni sustituir a sus instancias y órganos, ni organizar Comités de Base Seccionales a su nombre, y deberán aplicar y defender las resoluciones del Partido, así como apoyar a las y los candidatos del Partido a cargos de elección popular, independientemente de que éstos sean o no integrantes de alguna corriente.</p>	<p>actividades realizadas por la misma. Las Corrientes de Opinión se registrarán o renovarán su registro en el momento en que cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo.</p> <p>Capítulo II De los derechos y obligaciones de las Corrientes de Opinión</p> <p>Artículo 24. Las Corrientes (...)</p> <p>a) Contarán con (...)</p> <p>b) Podrán postular a los afiliados que pretendan participar en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular, utilizando su emblema y lema, en los términos y condiciones siguientes:</p> <p>I. Sólo podrán (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Tendrán igualdad (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 25. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 26. Las personas afiliadas al Partido, en ejercicio de su derecho a participar dentro de las Corrientes de Opinión, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>a) No podrán representar al Partido, ni sustituir a sus instancias y órganos y deberán aplicar y defender las resoluciones del Partido, así como apoyar a aquellas personas que sean candidatos del Partido a cargos de elección popular, independientemente de que éstos sean o no integrantes de alguna corriente.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c).</p> <p>del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Tendrán igualdad (...)</p> <p>Artículos 27 y 28. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 29. Los integrantes de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente de opinión, ya que en caso contrario serán destituidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 30 al 33. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>I. Comités de Base Seccional o Sectorial;</p> <p>II. Dirección de Comités de Base Seccional;</p> <p>III. Comités Ejecutivos Municipales;</p> <p>IV. Consejos Municipales;</p> <p>V. Comités Ejecutivos Estatales;</p> <p>VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;</p> <p>VII. Consejos Estatales;</p> <p>VIII. Consejo en el Exterior;</p> <p>IX. Congresos Estatales;</p> <p>X. Secretariado Nacional;</p> <p>XI. Comisión Política Nacional;</p> <p>XII. Consejo Nacional, y</p> <p>XIII. Congreso Nacional.</p> <p>Artículo 35. El Comité de Base es la organización básica de representación en la que convergen todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>b) Tendrán igualdad (...)</p> <p>Artículos 27 y 28. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 29. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier Corriente de Opinión ya que, en caso contrario, serán destituidos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 30 al 33. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 34. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>I. Comités de Base;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Comités Ejecutivos Municipales;</p> <p>IV. Consejos Municipales;</p> <p>V. Comités Ejecutivos Estatales;</p> <p>VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;</p> <p>VII. Consejos Estatales;</p> <p>VIII. Consejo en el Exterior;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XI. Se deroga.</p> <p>XII. Consejo Nacional, y</p> <p>XIII. Congreso Nacional.</p> <p>Artículo 35. El Comité de Base es la organización básica en la que convergen las personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En los Comités de Base recaerán las funciones necesarias para realizar las tareas fundamentales del Partido.</p> <p>Artículo 36. Todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática se encuentran obligados a organizarse y pertenecer a un Comité de Base Seccional.</p> <p>Artículo 37. Los Comités de Base podrán integrarse de la siguiente manera: a) Seccionales: Los cuales estarán integrados por lo menos 5 afiliados presentes, los cuales deberán de pertenecer al mismo ámbito seccional. b) Sectoriales: Los cuales estarán integrados por afiliados del Partido que confluyan en actividades o preferencias comunes, así como por su pertenencia a agrupaciones o movimientos sociales y civiles e instituciones públicas, los cuales se organizarán para la realización de actividades específicas.</p> <p>Los afiliados al Partido se pueden agrupar sectorialmente, sin embargo deberán formar parte de su Comité de Base Seccional.</p> <p>Artículo 38. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 39. Los Comités de Base Seccionales debidamente integrados elegirán Representantes Seccionales los cuales serán parte de la Dirección Seccional.</p> <p>Artículo 40. - Los Comités de Base (...)</p>	<p>Los Comités de Base realizarán aquellas tareas que determinen los órganos superiores de Dirección en todos sus ámbitos.</p> <p>Artículo 36. Todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática podrán organizarse y pertenecer a un Comité de Base.</p> <p>Artículo 37. Los Comités de Base podrán integrarse de la siguiente manera: a) Territoriales: Los cuales estarán integrados por al menos cinco afiliados presentes, los cuales podrán agruparse por colonia, sección, población o municipio. b) Sectoriales o por Afinidad: Los cuales estarán integrados por personas afiliadas del Partido que confluyan en actividades o preferencias comunes, así como por su pertenencia a agrupaciones o movimientos sociales y civiles e instituciones públicas, los cuales se organizarán para la realización de actividades específicas; Se deroga.</p> <p>Artículo 38. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 39. Se deroga.</p> <p>Artículo 40. Los Comités de Base (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Recibir información (...)</p> <p>b) Elegir a sus Representantes Seccionales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;</p> <p>c) Elegir a su Dirección del Comité de Base Seccional;</p> <p>d) Hacerse cargo (...)</p> <p>(...)</p> <p>g) Relacionarse permanentemente con los habitantes de su sección o sector, así como distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. Los Comités de Base Sectoriales constituidos a solicitud de afiliados del Partido y su organización será en concordancia a lo que establecen los artículos 37 y 38 del presente ordenamiento.</p> <p>Asimismo sus funciones (...)</p> <p>Artículo 42.- Las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités de Base Sectoriales que agrupen voluntariamente a los afiliados del Partido de los diversos sectores sociales, actividades o preferencia común existentes en el País, así como impulsar la elaboración de políticas dirigidas a dichos sectores.</p> <p>En caso de no ser (...)</p>	<p>a) Recibir información (...)</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) Hacerse cargo (...)</p> <p>(...)</p> <p>g) Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio, de su sector o por su afinidad, así como distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. Los Comités de Base podrán ser constituidos a solicitud de las personas afiliadas del Partido y su organización será en concordancia a lo que establecen los artículos 37 y 38 del presente ordenamiento. Su constitución será notificada ante el órgano de Dirección correspondiente a su ámbito territorial.</p> <p>Asimismo sus funciones (...)</p> <p>Artículo 42.- Las personas afiliadas al Partido y las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités de Base Territoriales, Sectoriales o por afinidad para que se agrupen voluntariamente las personas afiliadas del Partido de los diversos sectores sociales, actividades o preferencia común existentes en el País, así como impulsar la elaboración de políticas dirigidas a dichos sectores.</p> <p>En caso de no ser (...)</p>		<p>modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 43. Los Comités de Base Seccionales contarán con una dirección, misma que será electa por los afiliados del Partido que pertenezcan al mismo.</p> <p>Artículo 44. Cada Comité de Base Seccional podrá determinar sus áreas de trabajo y los responsables de cada una conforme a las propias necesidades que en razón de territorio o comunidad pueda tener cada uno.</p> <p>Artículo 45. Los Comités de Base Seccionales se sujetarán a las reglas establecidas en el Reglamento que para el efecto se emita y que regulará todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los mismos.</p> <p>Artículo 46. La Dirección Seccional será el órgano superior del Comité de Base Seccional, misma que estará integrada, al menos, por los Representantes Seccionales elegidos para tal efecto.</p> <p>Artículos 47 y 48. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 49. El Consejo Municipal (...) a) Hasta por 150 (...)</p> <p>Todos los representantes seccionales serán designados Consejeros Municipales, siempre y cuando su número no exceda el límite de Consejeros Municipales a integrarse en el Consejo por la vía territorial que le corresponda al Municipio;</p> <p>b) Por los integrantes (...) (...)</p>	<p>Artículo 43. Se deroga.</p> <p>Artículo 44. Se deroga.</p> <p>Artículo 45. Se deroga.</p> <p>Artículo 46. Se deroga.</p> <p>Artículos 47 y 48. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 49. El Consejo Municipal (...) a) Hasta por 150 (...) Se deroga.</p> <p>b) Por los integrantes (...) (...)</p>		


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 50. El Consejo Municipal (...)</p> <p>a) Formular, (...)</p> <p>(...)</p> <p>m) Informar a los Comités de Base Seccionales sobre los resolutivos, acuerdos, programas y actividades, tanto de esa instancia como estatal y nacional acuerdos y actividades; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 51 y 52. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 53. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará por seis u ocho Secretarías, más la Presidencia y la Secretaría General. En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.</p>	<p>Artículo 50. El Consejo Municipal (...)</p> <p>a) Formular, (...)</p> <p>(...)</p> <p>m) Informar a los Comités de Base que existan en el municipio, sobre los resolutivos, acuerdos, programas y actividades, tanto de esa instancia como estatal y nacional acuerdos y actividades; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 51 y 52. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 53. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) Un titular de la Presidencia Municipal;</p> <p>b) Un titular de la Secretaría General Municipal;</p> <p>c) De cinco a once integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, quienes serán los titulares de las Secretarías.</p> <p>Para efecto de definir el número de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal que le corresponda a cada Municipio elegir, se estará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.</p> <p>d) En su caso, por aquella persona afiliada al Partido y que ocupe el cargo de Presidente Municipal Constitucional o sindico o primer regidor, pero siempre el de mas alto rango en el Ayuntamiento.</p> <p>Sin embargo lo anterior, en aquellos Municipios donde el número de afiliados sea menor a cien, el Comité Ejecutivo Estatal convocará a todos los afiliados del Municipio a una asamblea que fungirá como órgano electivo y en la cual elegirán a un</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 54. El número de Secretarías a designar en cada uno de los Comités Ejecutivos Municipales será determinado por el número de electores en el Municipio, y siempre con base a la tabla que para el efecto emita el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 55. Todos los Comités Ejecutivos Municipales deberán contar con las siguientes Secretarías de:</p>	<p>Coordinador Municipal, mediante el mismo método de elección del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Para el caso de que el Presidente Municipal o síndico o primer regidor deje el encargo durante la vigencia del Comité Ejecutivo Municipal y el Partido no obtenga en la elección constitucional uno de estos cargos, el Consejo Municipal tendrá la facultad de elegir un nuevo integrante a dicho Comité. Para el caso del inciso c) del presente artículo, dicha integración respetará siempre la paridad de género.</p> <p>Artículo 54. Se deroga.</p>		
<p>Artículo 55. Todos los Comités Ejecutivos Municipales deberán contar con las siguientes Secretarías de:</p>	<p>Artículo 55. Todos los Comités Ejecutivos Municipales contarán, dependiendo el número de sus integrantes que les correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de este Estatuto, con las mismas Secretarías con las que cuente el Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, si la integración del Comité Ejecutivo Municipal es de cinco a siete integrantes electos, las Secretarías a integrar sólo serán las primeras siete enlistadas en el artículo 102 de este ordenamiento, según corresponda al número de electos, mismos que serán los titulares de las Secretarías. Dentro de dichas Secretarías a integrar, los Comités Ejecutivos de manera obligatoria</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Organización;</p> <p>b) Formación Política;</p> <p>c) Finanzas;</p> <p>d) Asuntos Electorales;</p> <p>e) Difusión;</p> <p>f) Jóvenes; y</p> <p>g) Perspectiva de Género.</p> <p>Artículo 56. Para los casos en donde a los Comités Ejecutivos Municipales les corresponda en su integración orgánica un número mayor de Secretarías, en concordancia con lo establecido en los artículos 53 y 55 de este ordenamiento, el Consejo Municipal tendrá la facultad de determinar las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Municipio.</p> <p>Artículo 57. Son funciones (...)</p> <p>a) Mantener, (...)</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos de carácter Estatal respectivo;</p> <p>c) Informar al (...)</p> <p>(...)</p> <p>j) Atender el funcionamiento de los Comités de Base Seccionales que se encuentren en el Municipio e informar a éstos sobre la política del Partido, propiciando la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de</p>	<p>deberán de contar con la Secretaría de Jóvenes.</p> <p>a) Se deroga;</p> <p>b) Se deroga;</p> <p>c) Se deroga;</p> <p>d) Se deroga;</p> <p>e) Se deroga;</p> <p>f) Se deroga;</p> <p>g) Se deroga.</p> <p>Artículo 56. Se deroga.</p> <p>Artículo 57. Son funciones (...)</p> <p>a) Mantener, (...)</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos de carácter Estatal respectivo;</p> <p>c) Informar al (...)</p> <p>(...)</p> <p>j) Informar a los Comités de Base, en caso de que existan en el Municipio, sobre la política del Partido, propiciando la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>organización;</p> <p>k) Solicitar a la Comisión Nacional de Garantías sanción para aquellas afiliadas y afiliados del Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido; y</p> <p>l) Las demás (...)</p> <p>Artículo 58. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Seccionales, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 59. El titular (...)</p> <p>a) Presidir el (...)</p> <p>b) Convocar a reuniones a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;</p>	<p>organización;</p> <p>k) Solicitar a la Comisión Nacional Jurisdiccional sanción para aquellas afiliadas y afiliados del Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>l) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial (colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional, etc.) al menos dos veces al año; y</p> <p>m) Las demás (...)</p> <p>Artículo 58. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base que pudieren existir en su Municipio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 59. El titular de (...)</p> <p>a) Presidir el (...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>b) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Ser el (...)</p> <p>e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y</p> <p>f) Las demás (...)</p> <p>Artículo 60. El titular de la (...)</p> <p>a) Organizar (...)</p> <p>b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículos 61 y 62. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 63. El Consejo Estatal (...)</p> <p>a) De 75 a 150 Consejeros electos en los</p>	<p>emitidas por los Comités Ejecutivos de carácter Estatal y Nacional;</p> <p>c) Ser el (...)</p> <p>e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>f) Representar al Partido en el Municipio;</p> <p>g) Representar legalmente al Partido en el ámbito municipal para efecto de materia electoral;</p> <p>h) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; e</p> <p>f) Las demás (...)</p> <p>Artículo 60. El titular de la (...)</p> <p>a) Organizar (...)</p> <p>b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;</p> <p>c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Municipio;</p> <p>d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Municipal y en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículos 61 y 62. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 63. El Consejo Estatal (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>distritos electorales, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento emitido por el Consejo Nacional;</p> <p>b) Por los (...)</p> <p>d) Por los legisladores locales afiliados al Partido;</p> <p>e) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado;</p> <p>f) Por los ex presidentes (...)</p> <p>g) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales del Estado, los cuales no podrán ser mas de un treinta y tres por ciento del total de Municipios en el Estado.</p>	<p>a) De 75 a 150 Consejerías Estatales electas a través de listas estatales. Para determinar el número de Consejerías que se elegirán en cada Estado se tomarán en consideración los resultados de la última votación constitucional de diputados federales de cada Estado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.</p> <p>b) Por los (...)</p> <p>d) En su caso, el Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido;</p> <p>e) Por una cuarta parte o al menos uno de los legisladores locales afiliados al Partido;</p> <p>f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;</p> <p>g) Por los ex presidentes (...)</p> <p>h) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido. Adicionalmente se integraran al Consejo Estatal aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales de los Municipios en donde el Partido hubiere obtenido la mayor votación absoluta en la última elección de presidente municipal constitucional, los cuales no podran exceder del quince por ciento del número de Consejeros Estatales a elegir de acuerdo al inciso a) del presente artículo.</p> <p>Para efecto del número de presidentes a designar bajo las condiciones señaladas en este inciso, se tomara en consideración en primer termino a los Presidentes de los</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal, siendo designados como Consejeros aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hubieran obtenido en su Municipio una votación emitida a favor del Partido superior al diez por ciento</p> <p>Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter local, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.</p> <p>Artículo 64. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 65. El Consejo Estatal (...) a) Formular, (...) (...) e) Elegir al Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;</p> <p>f) Elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una</p>	<p>Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios que se encuentren gobernados por el Partido, y las restantes Consejerías a ocupar, se asignarán a aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hayan obtenido la mayor votación absoluta en la última elección constitucional municipal.</p> <p>Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal.</p> <p>Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter municipal, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.</p> <p>Artículo 64. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 65. El Consejo Estatal (...) a) Formular, (...) (...) e) Elegir al Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Municipales en el Estado de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto; f) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;</p> <p>g) Aprobar (...)</p> <p>(...)</p> <p>n) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos del Comité Ejecutivo Estatal, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los Consejeros presentes;</p>	<p>Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;</p> <p>g) Aprobar (...)</p> <p>(...)</p> <p>n) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, al titular de la Presidencia y/o de la Secretaría General sustitutos y/o integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o de los Comités Ejecutivos Municipales de aquellos Municipios donde no exista Consejo Municipal, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Consejerías Estatales presentes en el caso del Comité Ejecutivo Estatal y con el voto de las dos terceras partes de los afiliados del Municipio y que sean convocados para tal efecto en el caso del Comité Ejecutivo Municipal;</p> <p>o) Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales cuando estos no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Municipal o cuando este no esté debidamente constituido.</p> <p>(...)</p> <p>p) Las demás (...)</p> <p>Artículos 66 y 67. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por diez o doce Secretarías, mas la Presidencia y la Secretaría General, incluyendo además al Titular de la Coordinación Parlamentaria Local del Partido.</p>		
			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En dicha integración (...)</p> <p>Artículo 69. El número de Secretarías a designar para cada Estado se determinará con base a la tabla que para el efecto se emita, tomando en consideración el número de electores en la entidad.</p> <p>Artículo 70. Todos los Comités Ejecutivos Estatales deberán contar al menos con las siguientes Secretarías de:</p>	<p>en el presente artículo.</p> <p>Además se integrará al Comité Ejecutivo Estatal el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de que no exista este, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.</p> <p>Para efecto de definir el número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a elegir a cada Estado por el Consejo Estatal, en primer lugar se tomará en cuenta la última votación constitucional de diputados federales y de acuerdo a la tabla que para tal efecto el Congreso Nacional emita, y a omisión de este el Consejo Nacional y en segundo término se deberá de tomar en cuenta que el total de sus integrantes, es decir, entre los electos y los contemplados en el segundo párrafo de este artículo, siempre se dé en un número impar, para lo cual se ajustará el número de integrantes a elegir de acuerdo al número de integrantes contemplados en el segundo párrafo de este artículo, así se podrá determinar si el número de integrantes a elegir será de once a quince.</p> <p>En dicha integración siempre (...)</p> <p>Artículo 69. Se deroga.</p> <p>Artículo 70. Los Comités Ejecutivos Estatales solo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Organización;</p> <p>b) Formación Política;</p> <p>c) Asuntos Electorales;</p> <p>d) Difusión y Propaganda;</p> <p>e) Finanzas;</p> <p>f) Relación y Vinculación con la Sociedad;</p> <p>g) Jóvenes;</p> <p>h) Perspectiva de Género; y</p> <p>i) Gobierno y Políticas Públicas.</p> <p>Artículo 71. Para los casos en donde a los Comités Ejecutivos Estatales les corresponda en su integración orgánica un número mayor de Secretarías, en concordancia con lo establecido en el presente ordenamiento, el Consejo Estatal tendrá la facultad de determinar las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Estado.</p>	<p>del presente ordenamiento.</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Se deroga.</p> <p>g) Se deroga.</p> <p>h) Se deroga.</p> <p>i) Se deroga.</p> <p>Artículo 71. Se deroga.</p>		
<p>Artículo 72. Será facultad del Secretariado Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Política Nacional. Para el caso de que el Secretariado Nacional omita ejercitar dicha facultad la Comisión Política Nacional realizará dicho nombramiento.</p> <p>Los Delegados deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y</p>	<p>Artículo 72. Será facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional.</p> <p>Los Delegados deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>no haber sido Sancionado por la Comisión Nacional de Garantías.</p> <p>El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Secretariado y a la Comisión Política Nacional de sus actividades realizadas.</p> <p>Artículo 73. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, sin que puedan ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni decisiones que tomen se harán en conjunto con la Comisión Política Nacional.</p> <p>Asimismo, el Secretariado Nacional a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos se hará cargo de las finanzas estatales.</p> <p>Artículo 74. Los Delegados nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán Política Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento.</p> <p>Artículo 75. Además de las funciones que se le atribuyen por el presente Estatuto, los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Municipales y sus Seccionales, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en</p>	<p>representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido Sancionado por la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p>El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.</p> <p>Artículo 73. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, sin que puedan ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estadosales. Todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Finanzas se hará cargo de las finanzas estatales.</p> <p>Artículo 74. Los Delegados nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento.</p> <p>Artículo 75. Además de las funciones que se le atribuyen por el presente Estatuto, los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Ejecutivos Municipales y aquellos Comités de Base constituidos en su</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.</p> <p>La forma de organización (...)</p> <p>Artículo 76. Son funciones (...)</p> <p>a) Mantener (...)</p> <p>b) Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal, del Nacional, del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional.</p> <p>c) Informar al Consejo Estatal y Nacional, al Secretariado Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) Presentar (...)</p> <p>(...)</p> <p>m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Secretariado Nacional o de la Comisión Política Nacional.</p> <p>n) Nombrar delegados, de carácter estatal, en los Municipios o Distritos Electorales, a los cuales les será delimitada de manera precisa su función, mismos que no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por las instancias municipales;</p> <p>o) Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad y a los Comités de Base Seccionales a efecto de estar en condiciones de impulsar el</p>	<p>territorio, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité Ejecutivo Estatal determine.</p> <p>La forma de organización (...)</p> <p>Artículo 76. Son funciones (...)</p> <p>a) Mantener (...)</p> <p>b) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>c) Informar al Consejo Estatal, Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) Presentar (...)</p> <p>(...)</p> <p>m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Se deroga.</p> <p>n) Convocar para la elección de Coordinadores Municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del presente ordenamiento;</p> <p>o) Apoyar a los órganos municipales de dirección y a aquellos Comités de Base que pudieren existir en el Estado, a efecto de estar</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</p> <p>p) Elaborar (...)</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo XII</p> <p>De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>Artículo 77. La Presidencia (...)</p> <p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>b) Convocar (...)</p> <p>(...)</p> <p>f) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y</p> <p>g) Las demás (...)</p> <p>Artículo 78. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones</p>	<p>en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</p> <p>p) Elaborar (...)</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo XII</p> <p>De las funciones de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>Artículo 77. La Presidencia (...)</p> <p>a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y conducir los trabajos de éste;</p> <p>b) Convocar (...)</p> <p>(...)</p> <p>f) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>g) Conducir la Política de Alianzas del Partido;</p> <p>h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>j) Las demás (...)</p> <p>Artículo 78. El titular de la Secretaría General</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III, del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>y atribuciones:</p> <p>a) Organizar (...)</p> <p>b) Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás (...)</p> <p>Artículos 79 al 81. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 82. El Consejo del Partido en el Exterior se integrará por:</p> <p>a) Hasta por 150 Consejeras y Consejeros, mismos que serán electos según los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;</p> <p>b) El Presidente (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 83. Las funciones (...)</p> <p>a) Dirigir la (...)</p> <p>b) Elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale para tal efecto el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita; (...)</p>	<p>del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Organizar (...)</p> <p>b) Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;</p> <p>c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;</p> <p>d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>e) Las demás (...)</p> <p>Artículos 79 al 81. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 82. El Consejo de personas afiliadas al Partido en el Exterior se integrará por:</p> <p>a) Setenta y cinco Consejeras en el Exterior electas bajo el método de listas del país en donde se integre, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento emitido por el Consejo Nacional;</p> <p>b) El Presidente (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 83. Las funciones (...)</p> <p>a) Dirigir la (...)</p> <p>b) Elegir una mesa directiva de entre sus integrantes que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale para tal efecto el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita; (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 84. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo en el Exterior se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la Presidencia del mismo o del Secretariado Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 86. El Comité Ejecutivo en el Exterior estará integrado por ocho miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.</p> <p>Artículo 87. El Comité Ejecutivo (...)</p> <p>a) Mantener (...)</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, del Secretariado Nacional de la Comisión Política Nacional;</p> <p>c) Informar al Consejo del Exterior, al Nacional y al Secretariado Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) Presentar (...)</p> <p>(...)</p> <p>h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento al Secretariado Nacional o a la Comisión Política Nacional;</p> <p>i) Presentar (...)</p> <p>Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en el Exterior presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, y</p>	<p>Artículo 84. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 85. El Comité Ejecutivo en el Exterior se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria del titular de la Presidencia del mismo o del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 86. El Comité Ejecutivo en el Exterior estará integrado por siete integrantes electos en el Consejo en el Exterior, sin incluir a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General.</p> <p>Artículo 87. El Comité Ejecutivo (...)</p> <p>a) Mantener (...)</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) Informar al Consejo del Exterior, al Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>d) Presentar (...)</p> <p>(...)</p> <p>h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>i) Presentar (...)</p> <p>Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en el Exterior presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
j) Las demás (...) Artículo 88. La Presidencia (...) a) Presidir el Comité Ejecutivo en el Exterior; b) Convocar a (...) (...) f) Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos de urgente resolución; y	Reglamento de Transparencia del Partido; y j) Las demás (...) Artículo 88. La Presidencia (...) a) Presidir el Comité Ejecutivo en el Exterior y conducir los trabajos de éste; b) Convocar a (...) (...) f) Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos de urgente resolución; g) Representar al Partido en el Exterior, sin sustituir a las Delegaciones del Partido de nivel Nacional; h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo en el Exterior; y j) Las demás que (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
g) Las demás que (...) Artículo 89. La Secretaría General (...) a) Organizar (...) b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y c) Las demás (...)	Artículo 89. La Secretaría General (...) a) Organizar (...) b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; c) Coordinar la actividad interna del Partido en el Exterior; d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo en el Exterior en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y e) Las demás (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 90. No presenta cambios.			


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 91. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Secretariado Nacional o de la Comisión Política Nacional. (...)	Artículo 90. No presenta cambios. Artículo 91. El Consejo Nacional se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o del Comité Ejecutivo Nacional. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
Artículo 92. El Consejo Nacional (...) a) Doscientos cincuenta y seis Consejerías Nacionales elegidas con base en el número de Consejeros que le corresponda elegir a cada Estado, tomando como base para determinar dicho número los últimos resultados de la votación en la elección de diputados federales, garantizando que cada Estado tenga al menos un Consejero; b) Una consejería (...) c) Los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional del Partido; d) Los Gobernadores, (...) e) Las y los Diputados federales y las y los senadores en sus respectivos grupos parlamentarios afiliados al Partido, en razón de la cuarta parte de sus integrantes y los coordinadores parlamentarios afiliados al Partido; f) Las ex presidencias (...) g) Las y los afiliados del Partido condecorados con la Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo";	Artículo 92. El Consejo Nacional (...) a) Trescientos veinte Consejeros Nacionales que serán electos mediante Listas Nacionales registradas por Estados por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada corriente de opinión o agrupación con aspiración a conformar una corriente de opinión, podrá registrar una o varias listas (sublemas) por cada Estado, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir. Además deberá registrar una sola lista adicional de Consejerías a elegir. b) Una consejería (...) c) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido que no hubieren sido electos bajo el método contemplado en el inciso a) de este artículo; d) Los Gobernadores, (...) e) Aquellas personas que ocupen los cargos de Diputados Federales y Senadores en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de la cuarta parte de sus integrantes, así como los Coordinadores Parlamentarios afiliados al Partido; f) Las ex presidencias (...) g) Hasta cinco Consejeros Emeritos, entre los cuales se incluyen a los afiliados del Partido		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>h) Las Presidencias del Partido en las Entidades y en el Exterior.</p> <p>i) Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento.</p> <p>Artículo 93. El Consejo Nacional (...)</p> <p>a) Formular, (...)</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir al Secretariado Nacional y a la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;</p> <p>f) Elegir de (...)</p> <p>(...)</p> <p>h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el</p>	<p>condecorados con la Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo". Los restantes lugares serán propuestos por la Mesa Directiva del Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, mediante propuesta por escrito que hagan estos con una exposición de motivos que detalle claramente los méritos de la persona propuesta.</p> <p>Sólo podrán ser considerados para una Consejería Emerita aquellas personas que tengan como edad mínima cincuenta años y que cuenten al menos con quince años de antigüedad como afiliados al Partido; y</p> <p>h) Las personas que ocupen el cargo de Presidentes en los Comités Ejecutivos Estatales y en el Exterior.</p> <p>i) Se deroga.</p> <p>Artículo 93. El Consejo Nacional (...)</p> <p>a) Formular, (...)</p> <p>(...)</p> <p>e) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;</p> <p>f) Elegir de (...)</p> <p>(...)</p> <p>h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;</p> <p>j) Fiscalizar (...)</p> <p>(...)</p> <p>q) Remover a los miembros de la dirección nacional, de acuerdo a lo que señala este ordenamiento;</p> <p>r) Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;</p> <p>s) Designar (...)</p> <p>t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías conforme a lo previsto en el presente Estatuto; y</p> <p>u) Las demás (...)</p> <p>Artículo 94.; No presenta cambios.</p> <p>Artículo 95: La Comisión Consultiva Nacional es una instancia de consulta y opinión sobre política nacional e internacional en la coyuntura del País, con el objetivo de buscar amplios consensos.</p> <p>Artículo 96: La Comisión Consultiva Nacional se reunirá de manera ordinaria, previamente</p>	<p>finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;</p> <p>j) Fiscalizar (...)</p> <p>(...)</p> <p>q) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo que señala este ordenamiento;</p> <p>r) Nombrar a los titulares de la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;</p> <p>s) Designar (...)</p> <p>t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme a lo previsto en el presente Estatuto; y</p> <p>u) Las demás (...)</p> <p>Artículo 94. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 95. Se deroga.</p> <p>Artículo 96. Se deroga.</p>		





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
 DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a la celebración de las sesiones del Consejo Nacional o por convocatoria de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículo 97. La Comisión Consultiva Nacional estara integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Comisión Política Nacional; b) El Secretariado Nacional; c) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; d) Los gobernadores y ex gobernadores afiliados al Partido y, en su caso, el Presidente y Expresidentes de la Republica que sean miembros del Partido; e) Los ex presidentes nacionales del Partido; y f) Un representante por cada expresión nacional debidamente registrada. 	<p>Artículo 97. Se deroga.</p>		
<p>Artículo 98. Los integrantes de la Comisión Consultiva Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.</p> <p>Capítulo XX De la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional</p>	<p>Artículo 98. Se deroga.</p> <p>Capítulo XX Del Comité Ejecutivo Nacional</p>		
<p>Artículo 98 bis. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo.</p> <p>Dicha Comisión se reunirá por lo menos cada quince días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una,</p>	<p>Artículo 98 Bis. Se deroga.</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución y su funcionamiento esta regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.</p> <p>I. La Comisión Política Nacional se integrará por:</p> <p>a) Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los Consejeros Nacionales presentes en la sesión; y</p> <p>b) La Presidencia y la Secretaría General Nacional.</p> <p>Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión serán invitados permanentes con derecho a voz.</p> <p>II. Las funciones de la Comisión Política Nacional serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>e) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;</p> <p>f) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;</p> <p>(...)</p> <p>j) Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;</p> <p>k) Nombrar a los representantes del Partido ante el Órgano electoral federal y las dependencias de éste cuando el Secretariado Nacional no lo realice oportunamente.</p> <p>l) Ratificar a las y los Representantes del Partido ante los Órganos Locales Electorales</p>			

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>nombrados por el Secretariado Nacional; o bien nombrarlos cuando el Secretariado Nacional no lo hubiere hecho. (...)</p> <p>o) Convocar a las sesiones del Secretariado Nacional;</p> <p>p) Ratificar a las y los delegados nombrados por el Secretariado Nacional para los Estados que hubieren obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal, o en su caso, nombrarlos cuando el Secretariado Nacional no lo hubiere hecho; y</p> <p>q) Las demás que define el presente Estatuto y los Reglamentos que de emanen.</p> <p>Artículo 99. El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículo 100. El Secretariado Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo. En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Secretariado Nacional. (...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XXI De la integración del Secretariado Nacional</p> <p>Artículo 101. El Secretariado Nacional se</p>	<p>Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo.</p> <p>Artículo 100. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo. En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. (...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XXI De la integración del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c),</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>integrará por:</p> <p>a) La Presidencia Nacional;</p> <p>b) La Secretaría General;</p> <p>c) Derogado.</p> <p>d) Quince Secretarías.</p> <p>Para la integración de dicho Secretariado siempre se respetará la paridad de género.</p> <p>Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión serán invitados permanentes con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:</p> <p>a) Un titular de la Presidencia Nacional;</p> <p>b) Un titular de la Secretaría General;</p> <p>c) Por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y</p> <p>d) Veintiún integrantes electos por el Consejo Nacional, mediante el sistema de Planillas. Dichos integrantes serán asignados bajo el principio de representación proporcional pura. En esta integración se considerará al titular de la Secretaría de Jóvenes.</p> <p>Para efectos del inciso d) de este artículo siempre se respetará la paridad de género.</p> <p>Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:</p> <p>a) Organización;</p> <p>b) Electoral;</p> <p>c) Finanzas;</p> <p>d) Difusión y Propaganda;</p> <p>e) Formación Política;</p> <p>f) Jóvenes;</p> <p>g) Equidad de Género;</p> <p>h) Gobierno y Enlace Legislativo;</p>	<p>fracción III, del COFIPE.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 102. El Secretariado Nacional deberá contar con las siguientes Secretarías:</p> <p>a) Organización y Desarrollo Partidario;</p> <p>k) Acción Política Electoral;</p> <p>e) Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos.</p> <p>o) Comunicación, Difusión y Propaganda.</p> <p>b) Educación Democrática y Formación Política;</p> <p>g) Asuntos Juveniles;</p> <p>h) Equidad y Género;</p> <p>i) Políticas de Gobierno y Bienestar Social;</p> <p>j) Planeación y Proyectos Especiales;</p>			


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) Desarrollo Sustentable y Ecología; l) Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; m) Democracia Sindical y Movimientos Sociales; d) Trabajadores del Campo, Desarrollo Rural y Pueblos Indios; n) Relaciones Internacionales; y f) Alianza y Relaciones Políticas Nacionales;</p>	<p>Se deroga. Se deroga. i) Derechos Humanos; j) Movimientos Sociales, Sindical y Campo; k) Relaciones Internacionales; y l) Política de Alianzas. m) Se deroga. n) Se deroga. o) Se deroga. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.</p>		
<p>Capítulo XXII De las funciones del Secretariado Nacional</p> <p>Artículo 103. Son funciones del Secretariado Nacional las siguientes: a) Mantener (...) b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y la Comisión Política Nacional; c) Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones; d) Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones; Artículo 98 bis. (...)</p> <p>II. Las funciones de la Comisión Política</p>	<p>Capítulo XXII De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Mantener (...) b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y del Congreso Nacional; c) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones; Se deroga.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional serán las siguientes:</p> <p>a) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;</p> <p>Artículo 103. (...)</p> <p>e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Secretariado en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;</p> <p>f) Administrar (...)</p> <p>(...)</p> <p>h) Presentar (...)</p> <p>Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Secretariado Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>i) Nombrar (...)</p> <p>k) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales locales cuando algún Comité Ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.</p> <p>l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la Comisión Política Nacional;</p> <p>m) En caso de que se trate de delegados en</p>	<p>d) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;</p> <p>e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;</p> <p>f) Administrar (...)</p> <p>(...)</p> <p>h) Presentar (...)</p> <p>Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;</p> <p>j) Nombrar (...)</p> <p>k) Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;</p> <p>l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los Estados, se delimitará claramente su función y no podrá contravenir en ningún momento con las disposiciones legalmente tomadas por las instancias estatales o municipales;</p> <p>n) Convocar (...)</p> <p>o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base Seccionales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</p> <p>p) Elaborar (...)</p> <p>q) Solicitar a la Comisión Política Nacional sanción para los afiliados del Partido que contravengan los documentos básicos del Partido;</p> <p>Artículo 98 bis. (...)</p> <p>II. Las funciones de la Comisión Política Nacional serán las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>h) Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna. Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.</p> <p>m) Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales, así como nombrar</p>	<p>m) Nombrar discrecionalmente delegados para los Estados que hubieren obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como Partido a nivel estatal, o en su caso. Para el caso de realizar el nombramiento de delegados, el Comité Ejecutivo Nacional delimitará claramente su función y no podrá contravenir en ningún momento con las disposiciones legalmente tomadas por las instancias estatales o municipales;</p> <p>n) Convocar (...)</p> <p>o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base que se encuentren conformados y relacionados con el Partido, para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;</p> <p>p) Elaborar (...)</p> <p>Se deroga.</p> <p>q) Sancionar, por mayoría absoluta, a aquellos afiliados del Partido que contravengan la normatividad interna. Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;</p> <p>r) Remover a los integrantes de las direcciones</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;</p> <p>n) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;</p> <p>l) Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional;</p> <p>b) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;</p> <p>c) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;</p> <p>d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;</p> <p>g) Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p> <p>Artículo 103. (...) r) Se deroga; s) Se deroga; t) Se deroga; u) Se deroga; v) Se deroga; w) Se deroga; x) Se deroga; y) Se deroga; z) Se deroga; aa) Se deroga; bb) Se deroga;</p>	<p>estatales y municipales, así como nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;</p> <p>s) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;</p> <p>t) Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales;</p> <p>u) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;</p> <p>v) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier Grupo Parlamentario del Partido, ya sea a nivel nacional o estatal, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;</p> <p>w) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;</p> <p>x) Presentar propuestas al Consejo Nacional;</p>		


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
cc) Se deroga; dd) Se deroga; y ee) Las demás (...) Capítulo XXIII De las funciones del Presidente y Secretario General del Secretariado Nacional Artículo 104. La Presidencia Nacional tendrá las (...) a) Presidir la Comisión Política Nacional, la Comisión Consultiva Nacional y el Secretariado Nacional; b) Convocar (...) c) Ser el portavoz del Partido; d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Consultiva Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional.	y) Rectificar en caso de ser necesario el método de elección de candidaturas constitucionales designado por los Consejos Estatales o Comités Ejecutivos Estatales y Municipales. Para poder ejercer esta facultad se requerirá la votación calificada de dos tercios de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento. Las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional Jurisdiccional; y aa) Las demás (...) Capítulo XXIII De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las (...) a) Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y conducir los trabajos de éste; b) Convocar (...) c) Ser el vocero del Partido a nivel Nacional; d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; para el caso el titular de la Presidencia Nacional presentará		En ejercicio de su libertad de autoorganización.





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>e) Representar (...)</p> <p>f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;</p> <p>g) Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución, y</p> <p>h) Las demás (...)</p> <p>Artículo 105. La Secretaría General Nacional tendrá las (...)</p> <p>a) Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Política Nacional;</p> <p>b) Sustituir al titular de la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y</p>	<p>el informe correspondiente en el Consejo Nacional posterior a la celebración de la sesión de esta última.</p> <p>e) Representar (...)</p> <p>f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a los integrantes del mismo en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus integrantes;</p> <p>g) Presentar ante el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional en pleno los casos políticos de urgente resolución;</p> <p>h) Ejecutar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional, así como las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>j) Las demás (...)</p> <p>Artículo 105. El Titular de la Secretaría General Nacional tendrá las (...)</p> <p>a) Coordinar y organizar, en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b) Sustituir al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en sus ausencias temporales, mientras estas no sean mayores de un mes;</p> <p>c) Coordinar la actividad interna del Partido</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Las demás (...)</p> <p>Capítulo XXIV</p> <p>Disposiciones comunes para los órganos de dirección</p> <p>Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años.</p>	<p>en a nivel Nacional;</p> <p>d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>e) Las demás (...)</p> <p>Capítulo XXIV</p> <p>Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección</p> <p>Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.</p> <p>Artículo 107. Se deroga.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b).</p> <p>del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 107. Quien desempeñe el cargo de Presidente Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o en cualquier otro carácter.</p> <p>Artículo 108. Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.</p> <p>Artículos 109 y 110. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 111. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaria general, ni ser parte del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo</p>	<p>Artículo 108. Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de un periodo de haber cesado en sus funciones.</p> <p>Artículos 109 y 110. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 111. No podrán ocupar una Secretaría de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal o</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatad o Municipal, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.</p> <p>Artículo 112. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 113. Para que un Consejo pueda remover a alguno de los miembros de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional o Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, a los titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del ámbito de competencia que corresponda se requiere:</p> <p>a) Citar (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 114. Las convocatorias (...)</p> <p>a) Las sesiones (...)</p> <p>b) La publicación (...)</p> <p>Dicha convocatoria (...)</p> <p>1) Lugar, (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Los proyectos (...)</p> <p>d) De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses.</p> <p>La convocatoria (...) Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se emitirá y publicará con cinco días de anticipación. En el caso de la Comisión Consultiva Nacional la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba</p>	<p>Municipal, quienes tengan un cargo de subsecretarios o nivel jerárquico superior a éste de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.</p> <p>Artículo 112. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 113. Para que un Consejo pueda remover a alguno de los titulares de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo, ya sea Nacional, Estatal o Municipal, o a los titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del ámbito de competencia que corresponda, se requerirá:</p> <p>a) Citar (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 114. Las convocatorias (...)</p> <p>a) Las sesiones (...)</p> <p>b) La publicación (...)</p> <p>Dicha convocatoria (...)</p> <p>1) Lugar, (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Los proyectos (...)</p> <p>d) De manera ordinaria, los Consejos Nacional, Estatal y Municipal serán convocados por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. En el caso del Consejo en el Exterior este será convocada por lo menos cada cuatro meses.</p> <p>La convocatoria (...) Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se emitirá y publicará con cinco días de anticipación. La convocatoria ordinaria de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>reunirse. La convocatoria ordinaria de la Comisión Política Nacional, el Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatales, Municipal y en el Exterior será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse;</p> <p>e) Las sesiones (...)</p> <p>f) En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Consultiva Nacional, Comisión Política Nacional, Secretariado Nacional, Comités Ejecutivos en los ámbitos Estatal y Municipal, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado; y</p> <p>g) La convocatoria (...)</p> <p>Artículo 115. Para el (...)</p> <p>a) A las sesiones (...) La Presidencia del Consejo correspondiente, los coordinadores parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional y al Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;</p> <p>b) A invitación expresa de la Comisión Política Nacional o del Secretariado Nacional, los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del Pleno;</p> <p>c) En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente de la Mesa Directiva declarará</p>	<p>será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse;</p> <p>e) Las sesiones (...)</p> <p>f) En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos de cualquier ámbito y de los Comités Ejecutivos en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado; y</p> <p>g) La convocatoria (...)</p> <p>Artículo 115. Para el (...)</p> <p>a) A las sesiones (...) La Presidencia del Consejo correspondiente, los Coordinadores Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;</p> <p>b) A invitación expresa del Comité Ejecutivo Nacional, los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del Pleno;</p> <p>c) En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. previa</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum;</p> <p>d) Sesionarán válidamente (...)</p> <p>e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del presidente o del secretario general en el caso de la Comisión Consultiva Nacional, la Comisión Política Nacional, Secretariado Nacional o del Comité Ejecutivo del ámbito que corresponda, o bien la presidencia o vicepresidencias en el caso de Consejos del ámbito territorial que corresponda;</p> <p>f) El retiro (...)</p> <p>g) Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento; y</p>	<p>verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Además, para el caso de los Consejos, el Presidente de la Mesa Directiva declarará instalada la sesión y en el caso de los Comités Ejecutivos el titular de la Presidencia declarará instalada la sesión;</p> <p>d) Sesionarán válidamente (...)</p> <p>e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del Presidente o del Secretario General en el caso de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda, o bien, la Presidencia o Vicepresidencias en el caso de los Consejos del ámbito territorial que corresponda;</p> <p>f) El retiro (...)</p> <p>g) Las decisiones de los Órganos de Dirección se tomarán privilegiando el consenso y por regla general se harán por mayoría simple, salvo en aquellos casos específicos que se encuentren establecidos en el presente ordenamiento;</p> <p>Para el caso de la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se deberá cumplir con la regla establecida en el presente inciso en lo general, con excepción de aquellas decisiones que se deban de tomar referentes a temas de gran trascendencia política o electoral, como la Política de Alianzas, el</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 5 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>j) Los integrantes (...)</p> <p>Artículos 116 y 117. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 118. El Congreso Nacional (...)</p> <p>a) Las Presidencias (...)</p> <p>b) Mil doscientas Delegadas y/o Delegados los cuales serán electos en los Distritos Federales Electorales de la siguiente manera:</p>	<p>posicionamiento del Partido respecto a reformas de carácter constitucional, ya sean estatales o nacionales, y que deberán de fijar los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Unión, los plebiscitos y el referéndum, donde la toma de decisiones se tendrá que hacer por las dos terceras partes de los integrantes.</p> <p>Para el caso de que no se alcance la votación contemplada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional trasladará la toma de decisión al Consejo Nacional, el cual tomara la decisión; y</p> <p>j) Los integrantes (...)</p> <p>Artículos 116 y 117. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 118. El Congreso Nacional (...)</p> <p>a) Las Presidencias (...)</p> <p>b) Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congressistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congressistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congressistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;</p> <p>1. Se deroga.</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Districtos, éstos tendrán derecho a elegir al menos una o un delegado; y</p> <p>2) El número total de delegados y delegados a elegir por Distrito Electoral se determinará con base al número personas afiliadas por cada Distrito y a los resultados de la última votación constitucional federal obtenida por el Partido;</p> <p>c) Los miembros del Consejo Nacional; y</p> <p>d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículos 119 y 120. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 121. Al Congreso (...)</p> <p>a) Reformar total (...)</p> <p>b) Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo Nacional; y</p> <p>c) Las demás (...)</p> <p>Artículo 122. Los Congresos Estatales tendrán un carácter deliberativo, en donde se discutirán aspectos tales como la situación</p>	<p>2. Se deroga.</p> <p>c) Los miembros del Consejo Nacional;</p> <p>d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y</p> <p>e) El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados.</p> <p>Artículos 119 y 120. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 121. Al Congreso (...)</p> <p>a) Reformar total (...)</p> <p>b) Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría de Jóvenes, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo Nacional; y</p> <p>c) Las demás (...)</p> <p>Artículo 122. Se deroga.</p>		En concordancia con otras modificaciones.



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>política del Estado y del Partido y todas aquellas que estime pertinente el propio Congreso. Dicho Congreso se integrará de acuerdo a lo que tenga a bien establecer el Consejo Nacional. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, mismas que podran ser discutidas por el Consejo Nacional. Los Congresos Estatales serán convocados por sus respectivos Consejos.</p> <p>Artículos 123 al 126. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 127. El referéndum (...) a) Para que proceda el referéndum deberá especificarse por escrito con claridad el asunto, acuerdo o resolución que se objete, podrá ser convocado por la Dirección de Comité de Base Seccional o Consejo respectivo del ámbito que se trate o Consejo inmediato del ámbito superior por voto aprobatorio de mayoría simple o el veinticinco por ciento del total de los afiliados del Partido de acuerdo que corresponda. El Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatal o Municipal, según sea el ámbito de que se trate, garantizarán las condiciones para el seguimiento, publicación de la convocatoria, el proceso y resultado del referéndum; b) El resultado (...)</p> <p>Artículos 128 y 129. No presentan cambios.</p> <p>TÍTULO OCTAVO</p>	<p>Artículos 123 al 126. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 127. El referéndum (...) a) Para que proceda el referéndum deberá especificarse por escrito con claridad el asunto, acuerdo o resolución que se objete, podrá ser convocado por el Consejo respectivo del ámbito que se trate o Consejo inmediato del ámbito superior por voto aprobatorio de mayoría simple o el veinticinco por ciento del total de los afiliados del Partido de acuerdo al ámbito que corresponda. Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales o Municipales, según sea el ámbito de que se trate, garantizarán las condiciones para el seguimiento, publicación de la convocatoria, el proceso y resultado del referéndum; b) El resultado (...)</p> <p>Artículos 128 y 129. No presentan cambios.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y LAS COMISIONES TÉCNICAS DEL PARTIDO</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Comisiones Nacionales del Partido</p> <p>Artículo 130. Las Comisiones Nacionales (...)</p> <p>a) La Comisión Nacional de Garantías que es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>b) La Comisión Nacional Electoral que es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los consejeros presentes;</p> <p>c) La Comisión de Auditoría, (...)</p> <p>d) La Comisión de Afiliación que es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y</p> <p>e) La Comisión de (...)</p> <p>Artículos 131 y 132. No presentan cambios.</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la Comisión Nacional de Garantías</p> <p>Artículo 133. La Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas</p>	<p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las Comisiones Nacionales del Partido</p> <p>Artículo 130. Las Comisiones Nacionales (...)</p> <p>a) La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>b) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>c) La Comisión de Auditoría, (...)</p> <p>d) La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y</p> <p>e) La Comisión de (...)</p> <p>Artículos 131 y 132. No presentan cambios.</p> <p>Capítulo II</p> <p>De la Comisión Nacional Jurisdiccional</p> <p>Artículo 133. La Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p> <p>Artículo 134. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Garantías los siguientes:</p> <p>a) Ser Licenciado (...)</p> <p>(...)</p> <p>f) Los demás que contemple el Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.</p> <p>Artículo 135. El Partido a efecto de determinar la integración de la Comisión Nacional de Garantías emitirá una convocatoria a todos los afiliados del Partido, a efecto de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicha Comisión.</p> <p>Artículo 136. El Partido, para efecto de estar en condiciones de nombrar a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes.</p> <p>Una vez realizada (...)</p> <p>De entre los diez postulantes mejor evaluados se nombrará a los cinco comisionados mediante un procedimiento de insaculación.</p>	<p>instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.</p> <p>Artículo 134. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional los siguientes:</p> <p>a) Ser Licenciado (...)</p> <p>(...)</p> <p>f) Los demás que contemple el Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p>Artículo 135. El Comité Ejecutivo Nacional a efecto de determinar la integración de la Comisión Nacional Jurisdiccional emitirá una convocatoria a todos los afiliados del Partido, a efecto de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicha Comisión.</p> <p>Artículo 136. El Comité Ejecutivo Nacional, para efecto de estar en condiciones de nombrar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes.</p> <p>Una vez realizada (...)</p> <p>De entre los veinte postulantes mejor evaluados el Consejo Nacional elegirá a las cinco personas que integraran la citada Comisión. Para efectos del párrafo anterior, el Presidente Nacional propondrá al Consejo Nacional los nombres de aquellos a integrar</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 5 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>




**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 137. La Comisión Nacional de Garantías rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. (...)</p> <p>Artículo 138. Las personas que integren la Comisión Nacional de Garantías serán nombradas y ratificadas por el Consejo Nacional, las cuales formarán parte de dicha Comisión por un periodo de tres años y la renovación de éstas será escalonada, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. (...)</p> <p>Artículo 139. La Comisión Nacional de Garantías estará integrada por cinco comisionados. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. El periodo del encargo de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías será distinto al de los órganos de dirección del Partido.</p> <p>Artículo 140. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo</p>	<p>la Comisión Nacional Jurisdiccional y dicha propuesta será aprobada mediante votación del sesenta por ciento de los Consejeros presentes.</p> <p>Artículo 137. La Comisión Nacional Jurisdiccional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. (...)</p> <p>Artículo 138. Las personas que integren la Comisión Nacional Jurisdiccional serán nombradas y ratificadas por el Consejo Nacional, las cuales formarán parte de dicha Comisión por un periodo de tres años y la renovación de éstas será escalonada, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. (...)</p> <p>Artículo 139. La Comisión Nacional Jurisdiccional estará integrada por cinco comisionados. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. El periodo del encargo de los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional será distinto al de los órganos de dirección del Partido.</p> <p>Artículo 140. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de órganos de dirección del Partido, ni candidatos de elección popular durante su encargo.</p> <p>Dicha prohibición de igual manera será aplicable a los integrantes de dicha Comisión durante el año posterior al término del encargo.</p> <p>Artículo 141. La Comisión Nacional de Garantías conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del Partido.</p> <p>Artículo 142. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional de Garantías podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.</p> <p>Artículo 143. Las sesiones del Pleno de la Comisión Nacional de Garantías serán públicas mediante su transmisión en el medio de difusión electrónica del Partido denominado "TV PRD".</p> <p>Artículo 144. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías podrán ser revocadas sólo por el Congreso Nacional siempre y cuando se trate de sanciones contra afiliados del Partido.</p> <p>Artículo 145. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Garantías, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano.</p>	<p>Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo de órganos de dirección del Partido, ni candidatos de elección popular durante su encargo.</p> <p>Para el caso que deseen participar como candidatos, los integrantes deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.</p> <p>Artículo 141. La Comisión Nacional Jurisdiccional conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del Partido.</p> <p>Artículo 142. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional Jurisdiccional podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.</p> <p>Artículo 143. Las sesiones del Pleno de la Comisión Nacional Jurisdiccional serán públicas mediante su transmisión en el medio de difusión electrónica del Partido denominado "TV PRD".</p> <p>Artículo 144. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser revocadas sólo por el Congreso Nacional siempre y cuando se trate de sanciones contra afiliados del Partido.</p> <p>Artículo 145. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, dicho órgano será evaluado por</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 146. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 147. Las personas que integran la Comisión Nacional de Garantías podrán ser removidos por incapacidad profesional (...)</p> <p>Capítulo III De la Comisión Nacional Electoral</p> <p>Artículo 148. La Comisión Nacional Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles.</p> <p>Artículo 149. Son funciones de la Comisión Nacional Electoral: a) Organizar (...) (...)</p> <p>Artículo 150. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco personas comisionadas electas por el Consejo Nacional. La presidencia se elegirá al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes.</p> <p>Artículo 151. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral los siguientes: a) Ser afiliado (...) (...)</p>	<p>el Observatorio Ciudadano.</p> <p>Artículo 146. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 147. Las personas que integran la Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser removidos por incapacidad profesional (...)</p> <p>Capítulo III De la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 148. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles.</p> <p>Artículo 149. Son funciones de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional: a) Organizar (...) (...)</p> <p>Artículo 150. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional estará integrada por cinco personas comisionadas electas por el Consejo Nacional. La presidencia se elegirá al menos por el ochenta por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 151. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes: a) Ser afiliado (...) (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 152. Para determinar la integración de la Comisión Nacional Electoral, el Consejo Nacional emitirá una convocatoria a todos los afiliados del Partido, a fin de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicha Comisión.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 153. El Partido, para efecto de estar en condiciones de nombrar a las y los integrantes de la Comisión Electoral, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes.</p> <p>(...)</p> <p>De entre las diez personas postulantes mejor evaluadas se nombrarán a cinco mediante un procedimiento de insaculación.</p> <p>Artículo 154. La Comisión Nacional Electoral rige sus actividades por los principios de legalidad, imparcialidad e independencia con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 152. Para determinar la integración de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá una convocatoria a todos los afiliados del Partido, a fin de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicha Comisión.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 153. El Comité Ejecutivo Nacional, para efecto de estar en condiciones de nombrar a las y los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes.</p> <p>(...)</p> <p>De entre los veinte postulantes mejor evaluados el Consejo Nacional elegirá a las cinco personas que asumirán el cargo de comisionados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente Nacional propondrá al Consejo Nacional los nombres de aquellos a integrar la Comisión Electoral y dicha propuesta será aprobada mediante votación del sesenta por ciento de los Consejeros presentes.</p> <p>Artículo 154. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 155. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Electoral no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo de órganos de elección popular durante su encargo.</p> <p>Dicha prohibición de igual manera será aplicable a los integrantes de dicha Comisión durante el año posterior al término del encargo.</p>	<p>Artículo 155. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser candidatos a ningún cargo de órganos de elección popular durante su encargo.</p> <p>Se deroga.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 156. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, serán nombrados y ratificados por un periodo de cuatro años.</p>	<p>Artículo 156. Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, serán nombrados y ratificados por el Consejo Nacional, por un período de tres años.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 157. Una vez integrada la Comisión Nacional Electoral los comisionados emitirán una convocatoria para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base al Reglamento de la Comisión Nacional Electoral.</p>	<p>Artículo 157. Una vez integrada la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, los comisionados junto con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional conformarán la estructura operativa y las delegaciones estatales con base al Reglamento de la Comisión Electoral.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 158. Las y los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad.</p>	<p>Artículo 158. Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional tendrán la responsabilidad de organizar los procesos electorales de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Sin embargo lo anterior, para el caso de las elecciones internas del Partido el Comité</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Sus sesiones serán reguladas por el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículos 159 al 161. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 162. Son funciones de (...)</p> <p>a) Es el órgano (...)</p> <p>(...)</p> <p>f) Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de la Comisión Política Nacional, del Secretariado Nacional, de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Estatal y Municipal;</p> <p>g) La Comisión (...)</p> <p>h) Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por el Secretariado Nacional o sus respectivos Comités Ejecutivos Estatales y Municipales y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también respecto del informe que presente la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto</p>	<p>Ejecutivo Nacional podrá solicitar al órgano electoral federal o estatal que organice y realice las elecciones o, en su caso, para la ejecución de aquellas actividades sensibles de la elección interna, mismas que serán determinadas por el propio Comité Ejecutivo Nacional, se podrá solicitar a instituciones externas para que estas realice dichas actividades.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional serán reguladas por el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículos 159 al 161. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 162. Son funciones de (...)</p> <p>a) Es el órgano (...)</p> <p>(...)</p> <p>f) Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal;</p> <p>g) La Comisión (...)</p> <p>h) Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por los respectivos Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también respecto del informe que presente la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>aplicada por el órgano que corresponda;</p> <p>i) Si de los informes, dictámenes y actuaciones de la Comisión de Auditoría se desprenderían responsabilidades, la Comisión Política Nacional tomará las decisiones correspondientes y remitirá dichos informes a la Comisión Nacional de Garantías a efecto de que ésta en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y las leyes; y</p> <p>j) Las demás (...)</p> <p>Artículos 163 al 167. No presentan cambios.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Comisión de Afiliación</p> <p>Artículo 168. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido.</p> <p>Artículo 169. El Padrón de (...)</p>	<p>aprobado y la política de gasto aplicada por el órgano que corresponda;</p> <p>i) Si de los informes, dictámenes y actuaciones de la Comisión de Auditoría se desprenderían responsabilidades, el Comité Ejecutivo Nacional tomará las decisiones correspondientes y remitirá dichos informes a la Comisión Nacional Jurisdiccional a efecto de que ésta en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y las leyes; y</p> <p>j) Las demás (...)</p> <p>Artículos 163 al 167. No presentan cambios.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V De la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 168. La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido.</p> <p>La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional será un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 169. El Padrón de (...)</p> <p>Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Afiliados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir con una instancia externa a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 170. El Listado Nominal (...) a) Estar en (...) (...) d) Que cumpla (...) (...)	informático necesario del mismo. El corte del Padrón de Afiliados para definir el Listado Nominal a usar en una elección interna del Partido se hará en el momento de la emisión de la convocatoria correspondiente, pudiendo votar todos aquellos afiliados que a la fecha de la emisión de la convocatoria respectiva se encuentren registrados en el Padrón de Afiliados. Artículo 170. El Listado Nominal (...) a) Estar en (...) (...) d) Que cumpla (...) (...) El Listado Nominal se elaborará conteniendo únicamente los nombres de los Afiliados al Partido y será actualizado por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Padrón de Afiliados existente al día de la emisión de la convocatoria para elección interna del Partido.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 171. Las funciones de la Comisión de Afiliación son: a) Elaborar (...) (...) c) Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido; d) Depurar (...) (...) g) Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas , y	Artículo 171. Las funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional son: a) Elaborar (...) (...) c) Emitir, distribuir y publicar los formatos de afiliación del Partido en sus sedes y a través de su página de internet ; d) Depurar (...) (...) g) Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral asi como a las solicitudes de afiliación que se realicen a través de internet , en un término no mayor de		En concordancia con otras modificaciones.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>h) Las demás (...)</p> <p>Artículo 172. La Comisión de Afiliación estará integrada por tres personas comisionadas, quienes serán electas por el Consejo Nacional mediante mayoría de dos terceras partes de las y los consejeros presentes, por un periodo de cuatro años.</p> <p>Artículo 173. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Afiliados los siguientes:</p> <p>a) Ser afiliado (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Garantías; y</p> <p>d) Las demás (...)</p> <p>Artículo 174. Los integrantes de la Comisión de Afiliación se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.</p> <p>Artículo 175. Los aspirantes se registrarán ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional y esta presentará las propuestas.</p>	<p>treinta días hábiles; y</p> <p>h) Las demás (...)</p> <p>Artículo 172. La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional estará integrada por cinco personas que asumirán el cargo de Comisionados por un periodo de tres años, quienes serán electas por el Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 173. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes:</p> <p>a) Ser afiliado (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) No haber sido sancionado por la Comisión Nacional Jurisdiccional; y</p> <p>d) Las demás (...)</p> <p>Artículo 174. El Comité Ejecutivo Nacional a efecto de determinar la integración de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional emitirá una convocatoria a todos los afiliados del Partido, a efecto de que los interesados que cubran los requisitos establecidos en el artículo anterior se postulen como candidatos a obtener el cargo de integrante de dicha Comisión.</p> <p>Artículo 175. El Comité Ejecutivo Nacional, para efecto de estar en condiciones de nombrar a los integrantes de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional, solicitará a instituciones académicas que realicen una evaluación a todos los postulantes.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 176. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 177. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas.</p> <p>Artículo 178. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 179. Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética se eligen, por un periodo de cuatro años.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 180. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 181. La Comisión (...)</p> <p>a) Revisar (...)</p> <p>(...)</p> <p>g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las</p>	<p>Una vez realizada dicha evaluación la institución designada entregará los resultados de la misma al Consejo Nacional. De entre los veinte postulantes mejor evaluados el Consejo Nacional elegirá a las cinco personas que integraran la citada Comisión.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente Nacional propondrá al Consejo Nacional los nombres de aquellos a integrar la Comisión de Afiliación y dicha propuesta será aprobada mediante votación del sesenta por ciento de los Consejeros presentes.</p> <p>Artículo 176. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 177. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas.</p> <p>Artículo 178. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 179. Las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Ética se eligen, por un periodo de tres años.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 180. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 181. La Comisión (...)</p> <p>a) Revisar (...)</p> <p>(...)</p> <p>g) Integrar los expedientes que contengan los</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán remitir a la Comisión Política Nacional para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;</p> <p>h) Establecerá convenios (...)</p> <p>Artículos 182 y 183. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 184. El patrimonio (...)</p> <p>La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo del Secretariado Nacional y autorización del Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 185. La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Secretario o Secretaría General Nacional del Partido, quien en su caso, podrá designar apoderados para tales efectos.</p> <p>Artículos 186 y 187. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 188. Aquellos afiliados (...)</p> <p>En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenarán que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la</p>	<p>elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán remitir al Comité Ejecutivo Nacional para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;</p> <p>h) Establecerá convenios (...)</p> <p>Artículos 182 y 183. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 184. El patrimonio (...)</p> <p>La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y autorización del Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 185. La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del Presidente Nacional y del Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido, que actuarán en coadyuvancia, quienes en su caso, podrán designar apoderados para tales efectos.</p> <p>Artículos 186 y 187. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 188. Aquellos afiliados (...)</p> <p>En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Comité Ejecutivo Nacional ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II, del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO**

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sancción. (...)</p> <p>Artículo 189. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y será asignado y suministrado de manera íntegra a formación política, así como a promoción y desarrollo político de las mujeres y por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.</p> <p>Artículo 190. El Secretariado Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.</p> <p>En el ejercicio de estas funciones el Secretariado Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.</p> <p>Artículo 191. En el Secretariado Nacional, en los Comités Ejecutivos a nivel Estatal y Municipal, existirá una Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.</p>	<p>la totalidad del monto de la sanción. (...)</p> <p>Artículo 189. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y será asignado y suministrado de manera íntegra a formación política, así como a promoción y desarrollo político de las mujeres y de la Organización Nacional de Jóvenes y por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.</p> <p>Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.</p> <p>En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.</p> <p>Artículo 191. En los Comités Ejecutivos a nivel Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes, mismos que entregarán cuentas al Consejo del ámbito que corresponda y a la Comisión de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 192. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 193. La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.</p> <p>La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se elegirán por mayoría calificada por el Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 194. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.</p> <p>Artículo 195. El Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.</p>	<p>Auditoría.</p> <p>Artículo 192. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus Consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.</p> <p>Artículo 193. La Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 194. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal deberán contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.</p> <p>Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar en la página web del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 196. De acuerdo con el Reglamento que al efecto se emita, en el Secretariado Nacional y en los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal se formarán comités de adquisiciones.</p> <p>Artículos 197 al 201. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 202. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras en todos sus ámbitos, promoviendo, además, anualmente una Campaña Nacional de Aportaciones Voluntarias al Partido, mismas que serán coordinadas por el Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en los Estados y Municipios.</p> <p>El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos en dichas campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los Estados y Municipios.</p> <p>Sin embargo (...)</p> <p>Artículo 203. Los recursos (...)</p> <p>a) Se destinará (...)</p> <p>(...)</p> <p>d) El financiamiento público que se obtenga por actividades de investigación, educación y relacionadas corresponderá a las instancias del Partido que las hayan comprobado; y</p> <p>e) El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las tareas de investigación y formación política.</p>	<p>extraordinarias recibidas por éstos.</p> <p>Artículo 196. De acuerdo con el Reglamento que al efecto se emita, en los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal se formarán comités de adquisiciones.</p> <p>Artículos 197 al 201. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 202. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras en todos sus ámbitos, promoviendo, además, anualmente una Campaña Nacional de Aportaciones Voluntarias al Partido, mismas que serán coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos en los Estados y Municipios.</p> <p>El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos en dichas campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los Estados y Municipios.</p> <p>La Organización Nacional de Jóvenes coadyuvará en el recaudo de las mismas.</p> <p>Sin embargo (...)</p> <p>Artículo 203. Los recursos (...)</p> <p>a) Se destinará (...)</p> <p>(...)</p> <p>d) El financiamiento público que se obtenga por actividades de investigación, educación y relacionadas corresponderá a las instancias del Partido que las hayan comprobado;</p> <p>e) El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional.</p> <p>El manejo (...)</p> <p>Artículo 204. La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos tanto del Secretariado Nacional como de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.</p> <p>Artículo 205. El Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, lo anterior para el caso de que por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral imponga alguna sanción económica al Partido.</p> <p>Artículos 206 y 207. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 208. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de</p>	<p>tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva el Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>f) Se destinará, cuando menos, el dos por ciento para el sostenimiento de las actividades de la Organización Nacional de Jóvenes.</p> <p>El manejo (...)</p> <p>Artículo 204. La Secretaría Finanzas de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.</p> <p>Artículo 205. El Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, lo anterior para el caso de que por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral imponga alguna sanción económica al Partido.</p> <p>Artículos 206 y 207. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 208. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ingresos del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo inmediato superior. Todo integrante (...)</p> <p>Artículo 209. La formación (...) a) Fomentar (...) (...)</p> <p>c) Fortalecer la participación política de las mujeres y el desarrollo de las propuestas programáticas y la acción del Partido con una perspectiva de género;</p> <p>d) Contribuir (...) (...)</p> <p>Artículo 210. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 211. La formación (...) En las actividades que se realicen deberá promoverse particularmente la asistencia de jóvenes y mujeres, y se deberá considerar la formación de capacitadoras y capacitadores bilingües de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, además de la elaboración de los documentos básicos en distintas lenguas, así como de otros materiales cuya importancia lo ameriten.</p> <p>Artículos 212 al 216. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 217. El Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación será elaborado por el Órgano Directivo del Instituto Nacional de Investigación,</p>	<p>del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo inmediato superior. Todo integrante (...)</p> <p>Artículo 209. La formación (...) a) Fomentar (...) (...)</p> <p>c) Fortalecer la participación política de las mujeres y de las personas jóvenes y el desarrollo de las propuestas programáticas y la acción del Partido con una perspectiva de género y de las juventudes;</p> <p>d) Contribuir (...) (...)</p> <p>Artículo 210. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 211. La formación (...) En las actividades que se realicen deberá promoverse particularmente la asistencia de jóvenes, mediante la coordinación de la Organización Nacional de Juventudes, y mujeres, y se deberá considerar la formación de capacitadoras y capacitadores bilingües de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, además de la elaboración de los documentos básicos en distintas lenguas, así como de otros materiales cuya importancia lo ameriten.</p> <p>Artículos 212 al 216. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 217. El Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación será elaborado por el Órgano</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en coordinación con los responsables de formación política en los Estados instalados en Comisión Nacional de Formación Política, el Consejo Consultivo del Instituto y será presentado, para su aprobación, al Consejo Nacional.</p> <p>Artículos 218 y 219. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 220. El Secretariado Nacional contará, dentro de sus miembros, con un responsable de la coordinación con el Instituto, y formará parte de su Órgano Directivo. Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales contarán así mismo con un responsable para tal efecto y, cuando existan sedes del Instituto en su ámbito de responsabilidad, formarán parte de su órgano de dirección.</p> <p>Artículos 221 al 226. No presentan cambios.</p>	<p>Directivo del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en coordinación con los responsables de formación política en los Estados instalados en Comisión Nacional de Formación Política, el Consejo Consultivo del Instituto y la Organización de Jóvenes y será presentado, para su aprobación, al Consejo Nacional.</p> <p>Artículos 218 y 219. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 220. Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales contarán con una Secretaría de Formación Política, de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento. Cuando existan sedes del Instituto en los ámbitos estatal o municipal, los titulares de la Secretaría de Formación Política de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales formarán parte de su órgano de dirección.</p> <p>En el caso específico del titular de la Secretaría de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, será este quien dirigirá el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Para el caso de aquellos municipios que tengan menos de cien afiliados al Partido, los delegados nombrados, en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal elaboraran programas encaminados a la Formación Política en el Municipio.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 227. El Órgano Directivo del Instituto estará conformado por cinco personas nombradas por el Consejo Nacional y la o el responsable del Secretariado Nacional, quien se encargará de la coordinación con el Instituto. Las cinco personas designadas por el Consejo Nacional deberán ser afiliadas al Partido, contar con la experiencia y la formación académica adecuadas para el desempeño de su función y deberán contar con una trayectoria de participación en tareas del Partido. El Órgano Directivo elegirá, de entre sus 5 integrantes nombrados por el Consejo Nacional, a la o el director del Instituto. El Órgano Directivo se renovará cada tres años.</p> <p>Artículos 228 al 233. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 234. Los Secretarios de Educación y Formación Política estatal y municipal, deberán de tener tareas vinculadas al Instituto.</p> <p>Artículos 235 y 236. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 237. El Secretariado Nacional de manera periódica establecerá las políticas generales de comunicación y propaganda para el Partido en su conjunto, realizando evaluaciones periódicas de los efectos y resultados de éstas, en las entidades federativas y Municipios.</p> <p>Artículo 238. Para el efecto de realizar</p>	<p>Artículos 221 al 226. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 227. El Órgano Directivo del Instituto estará encabezado por el Secretario de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional y cinco personas mas nombradas por el Consejo Nacional.</p> <p>Las cinco personas designadas por el Consejo Nacional deberán ser afiliadas al Partido, contar con la experiencia y la formación académica adecuadas para el desempeño de su función y deberán contar con una trayectoria de participación en tareas del Partido. El Órgano Directivo se renovará cada tres años, exceptuando al titular de la Secretaría de Formación Política, el cual seguirá dirigiendo el Instituto mientras dure en su encargo.</p> <p>Artículos 228 al 233. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 234. Los Secretarios de Formación Política de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales deberán de tener tareas vinculadas al Instituto.</p> <p>Artículos 235 y 236. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 237. El Comité Ejecutivo Nacional de manera periódica establecerá las políticas generales de comunicación y propaganda para el Partido en su conjunto, realizando evaluaciones periódicas de los efectos y resultados de éstas, en las entidades federativas y Municipios.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>


 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Secretariado Nacional a través del secretario del ramo, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículos 239 al 241. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 242. En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización del Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del Secretariado Nacional.</p> <p>Artículos 243 al 249. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 250. El Consejo Nacional (...)</p> <p>a) Incumplimiento (...)</p> <p>(...)</p> <p>k) La Comisión Nacional de Garantías resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo; y</p>	<p>Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de Difusión y Propaganda, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido.</p> <p>Artículos 239 al 241. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 242. En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización del titular de la Secretaría de Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, que vayan encaminadas a este sector de la sociedad.</p> <p>Artículos 243 al 249. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 250. El Consejo Nacional (...)</p> <p>a) Incumplimiento (...)</p> <p>(...)</p> <p>k) La Comisión Nacional Jurisdiccional resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios, de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento</p>		<p>de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>l) Las demás (...)</p> <p>Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>Artículo 252. La Comisión Política Nacional podrá sancionar, con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita, y siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de expulsión estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.</p> <p>Artículo 253. Las sanciones impuestas por la Comisión Política Nacional serán recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías.</p> <p>Artículo 254. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 255. Las normas generales (...)</p> <p>a) Podrán (...)</p> <p>(...)</p>	<p>respectivo, y</p> <p>l) Las demás (...)</p> <p>Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar al Comité Ejecutivo Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>Artículo 252. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sancionar, con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita un dictamen de propuesta de sanción, y siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.</p> <p>Artículo 253. Las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional serán recurribles ante la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p>Artículo 254. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 255. Las normas generales (...)</p> <p>a) Podrán (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Todas las elecciones nacionales, estatales, municipales, de Comités de Base Seccional, así como en el Exterior serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;</p> <p>c) El número (...)</p> <p>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser afiliada o afiliado con todos sus derechos vigentes, pertenecer a su Comité de Base seccional, haber asistido al menos al cincuenta por ciento de las asambleas de su Comité de Base Seccional, haber tomado el curso de formación política para el cargo que se postule y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberá cumplirse además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspirará:</p> <p>a) Para ocupar (...)</p>	<p>(...)</p> <p>b) Todas las elecciones nacionales, estatales, municipales, así como en el Exterior serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del presente ordenamiento.</p> <p>c) El número (...)</p> <p>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada al Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</p> <p>a) Para ocupar (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 257. Las campañas (...)</p> <p>a) Los candidatos (...)</p> <p>b) No se podrá contratar por sí o por interposición persona, espacios en medios impresos. Unicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. (...)</p> <p>c) La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia</p>	<p>Artículo 257. Las campañas (...)</p> <p>a) Los candidatos (...)</p> <p>b) No se podrá contratar por sí o por interposición persona, espacios en medios impresos. Unicamente la Comisión Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. (...)</p> <p>c) La Comisión Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>campana, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales; d) Igualmente queda (...)</p> <p>Artículo 258. Corresponderá a los afiliados del Comité de Base Seccional que se encuentren inscritos en el Listado Nominal del Partido elegir, en su ambito territorial, por voto universal, libre, directo y secreto a sus Representantes Seccionales.</p> <p>Artículo 259. En cada Comité de Base Seccional se elegirán de uno a seis Representantes Seccionales bajo los siguientes criterios:</p> <p>a) El Primer Representante Seccional será integrado en aquellas Secciones Electorales en donde se tenga cuando menos cinco afiliados, pudiendo ser como maximo 64,843 representantes, uno por cada sección electoral;</p> <p>b) El Segundo Representante Seccional será integrado en aquellas Secciones Electorales en donde se haya obtenido cuando menos del 5.01 y hasta el 10 por ciento de la última votación válida constitucional en la Sección Electoral;</p> <p>c) El Tercer Representante Seccional será integrado en aquellas Secciones Electorales en donde se haya obtenido cuando menos del 10.01 y hasta el 20 por ciento de la última votación válida constitucional en la Sección Electoral;</p> <p>d) El Cuarto Representante Seccional será integrado en aquellas Secciones Electorales en donde se haya obtenido cuando menos</p>	<p>candidatos podrán emplear en su propia campana, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales; d) Igualmente queda (...)</p> <p>Artículo 258. Se deroga.</p> <p>Artículo 259. Se deroga.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del 20.01 y hasta el 30 por ciento de la última votación válida constitucional en la Sección Electoral;</p> <p>e) El Quinto Representante Seccional será integrado en aquellas Secciones Electorales en donde se haya obtenido cuando menos del 30.01 al 40.00 por ciento de la última votación válida constitucional en la Sección Electoral; y</p> <p>f) Se tendrá derecho al Sexto Representante Seccional cuando se haya obtenido del 40.01 por ciento en adelante en la última votación válida constitucional.</p> <p>Para dichos criterios se tomará como base la votación válida constitucional de diputados federales por el principio de mayoría relativa a favor del Partido, anexando al Reglamento General de Elecciones y Consultas, la asignación por Sección Electoral conforme a la Tabla y el número de Representantes a asignar por Sección.</p> <p>En el caso de existir alianza electoral con otros partidos, solo se tomara en consideración la votación efectiva para el Partido de la Revolución Democrática, tomándolo como base para aplicar los porcentajes que corresponden por Sección Electoral.</p> <p>Para la Integración de los Representantes Seccionales se atenderá el principio de paridad. La aplicación de este principio se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Representantes Seccionales a asignar en los Comités de Base Seccionales se elegirán mediante planillas integradas bajo el sistema de paridad de géneros. 			



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. La asignación de los Representantes Seccionales que le correspondan a las planillas registradas se hará por los principios de cociente natural y resto mayor, siempre en paridad de género.</p> <p>3. El Reglamento General de Elecciones y Consultas regulará los mecanismos de Selección.</p> <p>Artículo 260. Cada Comité Seccional a través de voto universal, directo, libre y secreto de los afiliados del Partido en la Sección, elegirá a su Presidencia y Secretaria General de su Dirección Seccional. Será Presidente el candidato más votado y el Secretario General el segundo más votado.</p> <p>Artículo 261. La elección (...)</p> <p>a) Mil doscientos Delegados y/o delegados al Congreso Nacional a que se refiere el presente ordenamiento, serán electos en los Distritos Electorales Federales, garantizando que cada uno de los trescientos Distritos Electorales Federales elija al menos una o un delegado.</p>	<p>Artículo 260. Se deroga.</p> <p>Artículo 261. La elección (...)</p> <p>a) Mil doscientos Delegadas y Delegados al Congreso Nacional a que se refiere el presente ordenamiento, serán electos mediante listas nacionales registradas por Estado y por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas hasta por el número total de Congresistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congresistas a elegir. Para efecto de asignar las Congresistas a asignar a cada emblema se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>1. La votación total de un emblema será la suma de la votación válida de todos sus sublemas;</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) La asignación de las o los novecientos Delegados restantes se determinará con base a la última votación constitucional de diputaciones federales, el número de electores del Padrón del Instituto Federal Electoral y el número de personas afiliadas,</p>	<p>2. Tendrán derecho de asignación de Congresistas todos aquellos emblemas que obtengan al menos el uno punto cinco por ciento de la votación total válida nacional. 3. Se obtendrá el valor unitario por Congresista mediante la división de la votación total válida de todos los emblemas con derecho de asignación de Congresistas entre el total de Consejerías a elegir. 4. Cada sublema tendrá las Congresistas que corresponda al cociente natural resultado de dividir su votación válida entre el valor unitario por Congresista, el resto de esta división se acumulará para el emblema. 5. El acumulado de restos de los sublemas se aplicará a la lista adicional del emblema correspondiente, el cual tendrá las Congresistas que corresponda al cociente natural de dividir dicho acumulado de restos entre el valor unitario por Consejería. 6. Si todavía quedaran Congresistas por repartir, se asignarán a los restos mayores de las listas adicionales de los emblemas hasta llegar al total de Congresistas a elegir. Para efectos del registro de integrantes de lista nacional por agrupación o emblema y de la lista adicional de candidatos a Congresistas Nacionales, el registro de la residencia se considerará de forma nacional. b) Se deroga.</p>		

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>atendiendo los criterios de paridad y acciones afirmativas. Las y los Delegados al Congreso señalados en el artículo anterior serán electos y electos por las y los Representantes Seccionales del Distrito Electoral Federal mediante planillas y representación proporcional. Para el cómputo (...) Dicho cociente, si aún quedasen cargos de Delegadas o Delegados por repartir se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas.</p>	<p>Para el cómputo (...) Dicho cociente, si aún quedasen cargos de Delegadas o Delegados por repartir se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congresistas Nacionales, esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos: a) En el caso de los Municipios todos los Representantes Seccionales serán designados Consejeros Municipales, siempre y cuando su número no exceda el límite de Consejeros Municipales a integrarse en el Consejo por la vía territorial que le corresponda al Municipio. Para el caso de que el número de los Representantes Seccionales sea mayor al límite establecido en la tabla que para el efecto se emita, los Consejeros Municipales se elegirán en planillas y por votación libre, secreta y directa, por los Representantes</p>	<p>Artículo 262. La elección de las y los integrantes de los Consejos del Partido se realizará en los siguientes términos: Se deroga.</p>		



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Seccionales del Municipio siempre respetando la paridad de género y las acciones afirmativas.</p> <p>b) Los Consejeros Estatales serán electos por Distrito Electoral Local, garantizando que en cada Distrito se elija al menos un Consejero.</p> <p>El número total de Consejeros que le corresponda elegir a cada Distrito Electoral Local será determinado con base en la última votación de diputado local a favor del Partido.</p> <p>Los Consejeros Estatales serán electos por los Representantes Seccionales del Distrito Electoral Local por planillas y representación proporcional.</p>	<p>Se deroga.</p>		
<p>c) Los Consejeros que integrarán el Consejo Nacional serán electos por Estado, garantizando que cada entidad federativa elija al menos un Consejero.</p> <p>El número total de Consejeros que le corresponda elegir a cada Estado se establecerá con base a los resultados de la última votación constitucional de diputados federales por el principio de mayoría relativa a favor del Partido.</p> <p>Los Consejeros Nacionales serán electos por los Representantes Seccionales del Estado por planillas y representación proporcional.</p> <p>d) El sistema electoral será de representación proporcional pura y la fórmula electoral la del cociente natural y el resto mayor;</p> <p>e) Las planillas presentarán obligatoriamente en su integración la paridad de género y acciones afirmativas reguladas en el presente ordenamiento.</p>	<p>Se deroga.</p>		<p>Se deroga.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>a) Los Consejeros se elegirán mediante voto directo y secreto de las personas afiliadas del Partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores del Partido de la Revolución Democrática;</p> <p>b) En el caso de los Consejos Municipales, las Consejerías serán electas mediante Listas Municipales. Para tal efecto, en cada Municipio se inscribirán planillas municipales integradas hasta por el número total de Consejerías que le corresponda a cada Municipio.</p> <p>Para establecer el número de Consejeros a elegir en cada Municipio se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 49 del presente ordenamiento.</p> <p>Las Consejerías de cada Municipio serán asignadas bajo el principio de representación proporcional entre las diferentes planillas que hubieren participado en la elección a nivel municipal de acuerdo al porcentaje de votación que hubieren obtenido.</p> <p>c) En el caso de los Consejos Estatales, las Consejerías serán electas mediante Listas Estatales. Para tal efecto, en cada Estado se inscribirán planillas estatales integradas hasta por el número total de Consejerías que le corresponda a cada Estado.</p> <p>Para establecer el número total de Consejerías a elegir en cada Estado se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 63 del presente ordenamiento.</p> <p>Las Consejerías de cada Estado serán asignadas bajo el principio de representación</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>proporcional entre las diferentes planillas que hubieren participado en la elección a nivel estatal de acuerdo al porcentaje de votación que hubieren obtenido y de acuerdo a lo que determine el Reglamento respectivo. Para el caso del Consejo en el Exterior, la elección de sus Consejerías seguirá las mismas reglas establecidas en el presente inciso;</p> <p>d) Para el caso del Consejo Nacional, las Consejerías serán electas mediante listas nacionales registradas por Estado por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación con aspiración a conformar una Corriente de Opinión podrá registrar una o varias listas (sublemas) por cada Estado, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Consejerías a elegir.</p> <p>Para efecto de asignar las Consejerías a asignar a cada emblema se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La votación total de un emblema será la suma de la votación total nacional válida de todos sus sublemas; 2. Tendrán derecho de asignación de Consejerías todos aquellos emblemas que obtengan al menos el uno punto cinco por ciento de la votación total válida nacional. 3. Se obtendrá el valor unitario por Consejería mediante la división de la votación total válida de todos los emblemas con derecho de asignación de Consejerías entre el total de Consejerías a elegir. 		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>4. Cada sublema tendrá las Consejerías que corresponda al cociente natural resultado de dividir su votación válida entre el valor unitario por Consejería, el resto de esta división se acumulará para el emblema.</p> <p>5. El acumulado de restos de los sublemas se aplicará a la lista adicional del emblema correspondiente, el cual tendrá las Consejerías que corresponda al cociente natural de dividir dicho acumulado de restos entre el valor unitario por Consejería.</p> <p>6. Si todavía quedaran Consejerías por repartir, se asignarán a los restos mayores de las listas adicionales de los emblemas hasta llegar al total de Consejerías a elegir.</p> <p>Para efectos del registro de integrantes de lista nacional por agrupación o emblema y de la lista adicional de candidatos a Consejeros Nacionales, el ámbito de la residencia se considerará de carácter nacional.</p> <p>Para efectos de la integración de los Consejeros Nacionales a los Consejos Estatales correspondientes al Estado en que residan, deberán acreditar su residencia con el domicilio asentado en su credencial del elector al momento de la elección.</p> <p>e) Para efectos de las elecciones contempladas en el presente ordenamiento y que se rijan bajo el sistema electoral de representación proporcional se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura que constará de los elementos de cociente natural y resto mayor, distribuyendo a cada planilla tantas Consejerías como número de veces contenga su votación.</p> <p>Dicho cociente, si aun quedasen cargos de</p>		

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 263. Tanto el Presidente como el Secretario General que dirijan el Comité Ejecutivo Estatal o el Municipal serán electos conforme a lo previsto en el presente estatuto.</p> <p>Artículo 264. La elección de las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales, se realizará de la siguiente manera: a) La Presidencia propondrá al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;</p>	<p>Consejeros por repartir se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente para cada una de las planillas, siempre cuidando en su integración la paridad de género y acciones afirmativas;</p> <p>f) Las planillas presentarán obligatoriamente en su integración la paridad de género y acciones afirmativas reguladas en el presente ordenamiento; y</p> <p>g) En las elecciones reguladas en el presente ordenamiento y que se realicen mediante planillas o listas, existirá la obligación de la agrupación o Corriente de Opinión, según sea el caso, de registrar un emblema por medio del cual se identifique la planilla. En este tipo de elecciones la votación siempre se realizará por emblema.</p> <p>El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Consejerías Nacionales, esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal.</p> <p>Artículo 263. Tanto el Presidente como el Secretario General que dirijan el Comité Ejecutivo Estatal o el Municipal serán electos bajo las mismas reglas establecidas para la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 264. Se deroga.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de Consejerías correspondiente;</p> <p>c) Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Consejerías presentes;</p> <p>d) La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, según sea el caso; y</p> <p>e) La propuesta deberá de incluir la Secretaria de Asuntos Juveniles, que será aquella persona elegida por los consejeros del ámbito que corresponda menores de 30 años.</p>	<p>Artículo 265. Para determinar a la o el integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito municipal y estatal deberá de ser electo por dos terceras partes de las y los Consejeros jóvenes de estos ámbitos.</p> <p>Por lo que se refiere a la elección en el ámbito nacional, esta se realizará en los términos establecidos en el artículo 272, y de no ser posible llevarlo de la manera señalada en dicho artículo, se elegirá por las dos terceras partes de los Consejeros Nacionales Jóvenes.</p> <p>Artículo 266. Se deroga.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 265. Para determinar a la o el integrante que ocupará la Secretaría de Asuntos Juveniles del ámbito municipal y estatal deberá de ser electo por dos terceras partes de las y los Consejeros jóvenes de estos ámbitos.</p> <p>Artículo 266. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, sólo serán elegibles para integrarse en el Comité Ejecutivo Municipal aquellas o aquellos jóvenes que pertenezcan a un Comité de Base Seccional perteneciente al Municipio.</p>			



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
 DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 267. La elección de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo en los niveles Municipal como Estatal se realizará mediante el método electivo o un sistema mixto que tenga a bien determinar el Consejo respectivo mediante votación aprobatoria de los dos tercios de las y los Consejeros presentes, conforme las siguientes opciones: a) Por votación universal, directa y secreta de todos los afiliados del ámbito correspondiente; b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; c) Por candidatura única presentada ante el Consejo respectivo; o d) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente. En el caso de lo referido en los incisos a), b) y d), ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría de los votos. Ocupará la Secretaría General quien obtenga la primera minoría de votos. Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos corresponderá al primer lugar la asignación de ambos cargos directivos.</p>	<p>Artículo 267. Se deroga.</p>		
<p>Artículo 268. En aquellos Estados en que se cuenten con resultados de votación para el Partido menor del cinco por ciento en la última elección local constitucional, no habrá elección de los cargos para la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que, ante el riesgo de pérdida</p>	<p>Artículo 268. Se deroga.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del registro del Partido, será facultad del Secretariado Nacional nombrar a Delegados o Delegados para desempeñar las funciones de la Presidencia y Secretaria General en el Estado, en los términos establecidos en el artículo 72 de este Estatuto.</p> <p>Artículo 269. La elección de la Presidencia y la Secretaría General Nacional se realizará mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los afiliados que se encuentren inscritos en el Listado Nominal de Electores del Partido en el ámbito respectivo.</p> <p>Los candidatos a dichos cargos se registrarán y postularán a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada uno de los cargos.</p> <p>Ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría de los votos.</p> <p>Ocupará la Secretaría General quien obtenga la primera minoría de votos.</p> <p>Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos corresponderá al primer lugar la asignación de ambos cargos directivos.</p> <p>El Consejo Nacional podrá, con el sesenta por ciento de votos aprobatorios de los Consejeros presentes, determinar otro método electivo o sistema mixto por el cual serán electos dichos cargos, entre los cuales se encuentran:</p>	<p>Artículo 269. Para la elección de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivos en sus respectivos ámbitos, los Consejos correspondientes deberán decidir con al menos el sesenta por ciento de votos aprobatorios de los Consejeros presentes, el método electivo por el cual serán electos dichos cargos, el cual podrá ser cualquiera de los siguientes métodos:</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>
	<p>a) Por votación universal, directa y secreta de todos los afiliados del ámbito correspondiente.</p> <p>La fórmula que obtenga al menos el sesenta</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;</p> <p>b) Por candidatura única presentada ante el Consejo; y</p> <p>c) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente;</p> <p>En el caso de lo referido en los incisos a) y c), ocupara la Presidencia quien obtenga la mayoría de los votos.</p> <p>Ocupara la Secretaría General quien obtenga la primera minoría de votos.</p> <p>Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos correspondera al primer lugar la asignación de ambos cargos directivos.</p>	<p>por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.</p> <p>De no ser el caso, ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría de los votos y la Secretaría General quien obtenga la primera minoría de votos;</p> <p>b) Por votación de los Consejeros del ámbito que le corresponda.</p> <p>En el caso de este método la elección los titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Comités Ejecutivos, ya sea Nacional, Estatal o Municipal serán electos por medio de votación libre, directa y secreta en urna por los Consejeros del ámbito respectivo por al menos el sesenta por ciento de los Consejeros presentes y mediante el sistema de rondas. Si en la primera ronda ninguna fórmula obtiene el porcentaje establecido por el presente inciso, se procederá a realizar nuevas rondas de votación hasta que se alcance el citado porcentaje de votación. No se contarán las abstenciones; y</p> <p>c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 270. Las y los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional serán electas y electos por el Consejo Nacional mediante votación libre, directa y secreta.</p> <p>Artículo 271. La elección de las y los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>a) La Presidencia propondrá al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;</p> <p>b) La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de Consejerías correspondiente;</p> <p>c) Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Consejerías presentes;</p> <p>d) La propuesta debe incluir los nombres y los cargos que ocuparán los integrantes de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional; y</p> <p>La propuesta deberá de incluir la Secretaría</p>	<p>En todos estos métodos de elección los candidatos a dichos cargos se registrarán y postularán al cargo que deseen ocupar en fórmulas.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional podrá mandarar la realización de una encuesta, la cual solo sera de carácter indicativo, quedando debidamente establecido que los únicos métodos electivos de los cargos regulados por este artículo se realizarán sólo por los métodos señalados en los incisos anteriores.</p> <p>Artículo 270. Las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal serán electas por el Consejo de su ámbito territorial respectivo, mediante emblemas.</p> <p>Artículo 271. La elección de las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO


CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de Asuntos Juveniles.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>a) Cada agrupación o Corriente de Opinión interesada podrá participar en la elección registrando emblemas por los cuales votarán los Consejeros del ambito territorial que corresponda;</p> <p>b) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros del ambito que corresponda. En caso de que se haya aprobado el cambio de método para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo que corresponda, la elección se llevará a cabo en urna distinta a la de Presidente y la de Secretario General;</p> <p>c) Celebrada la elección, a cada emblema que hubiere participado en la elección de integrantes, ya sea de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se le designarán el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo a la votación obtenida por cada emblema;</p> <p>d) Cada emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo Nacional propondrá al Presidente Nacional los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional y una vez integrados la totalidad de la lista, el Presidente Nacional pondrá en consideración la misma al Consejo correspondiente, la cual deberá de ser aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. El emblema que tenga al designado por los Congresistas Jóvenes como Secretario de</p>		



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 272. Para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Asuntos Juveniles del ámbito nacional deberá de ser electo por dos terceras partes de los Congresistas jóvenes.</p> <p>Artículo 273. Las reglas (...)</p> <p>a) Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral;</p> <p>b) La emisión (...)</p> <p>c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Comisión Política Nacional asumirá esta función;</p> <p>d) Las Convenciones Electorales se integran de manera similar a los Consejos del Partido y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos; y</p> <p>e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo de la Comisión Política Nacional.</p>	<p>Jóvenes deberá de integrar en su propuesta que entregara al Presidente Nacional. La propuesta siempre respetará la representación proporcional expresada en la elección así como la paridad de género.</p> <p>Artículo 272. Para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito nacional deberá de ser electo por dos terceras partes de los Congresistas jóvenes. En el caso de los ámbitos estatal y municipal será electo por las dos terceras partes de los Consejeros jóvenes.</p> <p>Artículo 273. Las reglas (...)</p> <p>a) Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en términos que defina el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>b) La emisión (...)</p> <p>c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función. y</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Dicha determinación (...)</p> <p>1) La incapacidad (...)</p> <p>2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;</p> <p>3) Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y</p> <p>4) Cuando exista (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 274. La candidatura (...)</p> <p>a) Por votación (...)</p> <p>b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;</p> <p>c) Por candidatura única presentada ante el Consejo; y</p> <p>d) Por votación de los Representantes Seccionales en el ámbito correspondiente.</p> <p>Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes.</p> <p>Los métodos (...)</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Dicha determinación (...)</p> <p>1) La incapacidad (...)</p> <p>2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;</p> <p>3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y</p> <p>4) Cuando exista (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 274. La candidatura (...)</p> <p>a) Por votación (...)</p> <p>b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y</p> <p>c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.</p>		<p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) Por votación universal, directa y secreta abierta a la ciudadanía del ambito correspondiente; b) Por votación (...) d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o e) Por votación de los Representantes Seccionales en el ambito correspondiente.</p> <p>Artículo 276. Para el caso de las y los aspirantes a candidatos a las Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y a presidencias municipales se podrá, por al menos una tercera parte del Consejo respectivo o de la Comisión Política Nacional, pedir una opinión a la Comisión de Vigilancia y Ética, sobre su integridad y calidad moral.</p> <p>Artículo 277. En los Estados que se cuente con resultados de votación local constitucional para el Partido menor al cinco por ciento, el método electivo para la candidatura de Gobernador o Jefe de Gobierno se decidirá por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículo 278. Las candidaturas (...) a) Se elegirán (...) d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de Jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales a propuesta de los Congressistas Jóvenes, respetando siempre la paridad.</p>	<p>Los métodos (...) a) Se deroga. b) Por votación (...) d) Por candidatura única presentada ante el Consejo; o e) Se deroga.</p> <p>Artículo 276. Para el caso de las y los aspirantes a candidatos a las Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y a presidencias municipales se podrá, por al menos una tercera parte del Consejo respectivo o del Comité Ejecutivo Nacional, pedir una opinión a la Comisión de Vigilancia y Ética, sobre su integridad y calidad moral.</p> <p>Artículo 277. En los Estados que se cuente con resultados de votación local constitucional para el Partido menor al cinco por ciento, el método electivo para la candidatura de Gobernador o Jefe de Gobierno se decidirá por mayoría calificada del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 278. Las candidaturas (...) a) Se elegirán (...) d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejeros Nacionales tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, respetando siempre la paridad.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Cualquier otro (...)</p> <p>Artículo 279. Las candidaturas (...)</p> <p>a) Serán elegidos (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos respectivos a propuesta de los Consejeros jóvenes en su ámbito correspondiente, respetando la paridad;</p> <p>e) La integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas; y</p> <p>f) En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal por votación aprobatoria de la mayoría calificada podrá optar entre las opciones contempladas por el Código o Ley Electoral correspondiente.</p> <p>Artículo 280. Las candidaturas (...) En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven serán propuestas por las y los consejeros jóvenes, para ser electas en el consejo respectivo.</p>	<p>La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la Organización debiendo ser presentada por el titular de la Secretaría en el ámbito Nacional.</p> <p>Cualquier otro (...)</p> <p>Artículo 279. Las candidaturas (...)</p> <p>a) Serán elegidos (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.</p> <p>La integración de las s propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.</p> <p>Artículo 280. Las candidaturas (...) En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 281. Serán requisitos (...)</p> <p>a) Cumplir con (...)</p> <p>(...)</p> <p>d) Haber participado al menos en cincuenta por ciento de las asambleas del Comité Seccional y actividades del mismo;</p> <p>e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;</p> <p>f) Encontrarse al (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 282. Las candidaturas (...)</p> <p>a) El Consejo Nacional (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Corresponderá a los Consejos Estatales por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del Estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la aprobación por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional.</p> <p>Artículos 283 al 294. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 295. Corresponde al Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos Estatal y</p>	<p>Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género.</p> <p>La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.</p> <p>Artículo 281. Serán requisitos (...)</p> <p>a) Cumplir (...)</p> <p>(...)</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;</p> <p>f) Encontrarse al (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 282. Las candidaturas (...)</p> <p>a) El Consejo Nacional (...)</p> <p>(...)</p> <p>c) Corresponderá a los Consejos Estatales por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del Estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la aprobación por mayoría calificada del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículos 283 al 294. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 295. Corresponde a los Comités</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Municipal, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, así como la generación de las estructuras electorales y de promoción del voto que sean necesarias para tales efectos.</p>	<p>Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, así como la generación de las estructuras electorales y de promoción del voto que sean necesarias para tales efectos.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por el Secretariado Nacional, los Comités Ejecutivos de carácter Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p>	<p>Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por los Comités Ejecutivos de carácter Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 297. No presenta cambios.</p>	<p>Artículo 297. No presenta cambios.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 298. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos correspondientes, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de los candidatos, quienes también podrán participar en todas las reuniones del Secretariado Nacional o de los Comités Ejecutivos durante el tiempo que dure la campaña electoral.</p>	<p>Artículo 298. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con los Comités Ejecutivos correspondientes, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de los candidatos, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Comités Ejecutivos durante el tiempo que dure la campaña electoral.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 299. El Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento</p>	<p>Artículo 299. Los Comités Ejecutivos según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo, procurando una distribución equitativa acorde a las necesidades del ámbito que trate. (...)</p> <p>Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, el Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.</p> <p>Artículo 301. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual el Secretariado Nacional o los Comités Ejecutivos según el ámbito que corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.</p> <p>Artículo 302. El Secretariado Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional. El Comité Ejecutivo Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El</p>	<p>necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo, procurando una distribución equitativa acorde a las necesidades del ámbito que trate. (...)</p> <p>Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Comités Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.</p> <p>Artículo 301. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Comités Ejecutivos según el ámbito que corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.</p> <p>Artículo 302. El Comité Ejecutivo Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional. El Comité Ejecutivo Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo. El Consejo de acuerdo al ámbito que se trate, aprobará por mayoría calificada el plan de campaña respectivo.</p> <p>Artículo 303. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 304. El Secretariado Nacional garantizará que los recursos a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al quince por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.</p> <p>Artículos 305 y 306. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 307. Los Consejos (...) Corresponde al Consejo Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Secretariado Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.</p> <p>Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional para su aprobación por el sesenta por ciento de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.</p>	<p>consideración del Consejo correspondiente. El Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo. El Consejo de acuerdo al ámbito que se trate, aprobará por mayoría calificada el plan de campaña respectivo.</p> <p>Artículo 303. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 304. El Comité Ejecutivo Nacional garantizará que los recursos a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al quince por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.</p> <p>Artículos 305 y 306. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 307. Los Consejos (...) Corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el propio Comité Ejecutivo Nacional con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.</p> <p>Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación por dos terceras partes de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 308 al 313. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 314. Las y los titulares (...)</p> <p>a) Tendrán participación (...)</p> <p>El Partido creará mecanismos de obligatoriedad para que los gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones. La instancia que verificará el cumplimiento será la Secretaría de Políticas de Gobierno;</p> <p>b) Las leyes impulsadas (...)</p> <p>(...)</p> <p>m) Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional, en aquellos casos en los que se considere que se violan los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;</p> <p>n) Los gobiernos perredistas (...)</p> <p>1. Desarrollo (...)</p> <p>(...)</p> <p>3. Transparencia en obras públicas; y</p> <p>4. Campañas de alfabetización;</p> <p>o) Para el correcto (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 315. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 316. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Los Comités Ejecutivos</p>	<p>Artículos 308 al 313. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 314. Las y los titulares (...)</p> <p>a) Tendrán participación (...)</p> <p>El Partido creará mecanismos de obligatoriedad para que los gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones. La instancia que verificará el cumplimiento será la Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b) Las leyes impulsadas (...)</p> <p>(...)</p> <p>m) Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Ejecutivo Nacional, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político;</p> <p>n) Los gobiernos perredistas (...)</p> <p>1. Desarrollo sustentable (...)</p> <p>(...)</p> <p>3. Transparencia en obras públicas;</p> <p>4. Campañas de alfabetización; y</p> <p>5. Definición de políticas públicas enfocadas a indígenas y afroamericanos.</p> <p>o) Para el correcto (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 315. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 316. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Secretariado Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.</p> <p>Artículos 317 al 325. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 326. El Departamento de Relaciones Internacionales se integrará por cinco miembros, nombrados por el Consejo Nacional, mismos que durarán en su encargo tres años, integrándose a dicho departamento el Secretario de Relaciones Internacionales del Secretariado Nacional.</p> <p>Artículo 327. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 328. El Secretario de Relaciones Internacionales del Secretariado Nacional coordinará los trabajos, ejecutará los acuerdos y representará a dicho Departamento.</p> <p>Artículos 329 y 330. No presentan cambios.</p>	<p>toma de protesta. Los Comités Ejecutivos Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Comité Ejecutivo Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.</p> <p>Artículos 317 al 325. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 326. El Departamento de Relaciones Internacionales se integrará por cinco miembros, nombrados por el Consejo Nacional, mismos que durarán en su encargo tres años y será presidido por el Secretario de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 327. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 328. El Secretario de Relaciones Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional dirigirá los trabajos, ejecutará los acuerdos y representará a dicho Departamento.</p> <p>Artículos 329 y 330. No presentan cambios.</p> <p>Capítulo IX De la Organización Nacional de Mujeres</p> <p>Artículo 331. La Organización Nacional de Mujeres se constituye para promover y fortalecer el liderazgo político de las militantes, el trabajo por transformar democráticamente la Nación, ampliar y</p>	<p>Artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>garantizar los derechos humanos y su empoderamiento para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. El Congreso Nacional acuerda la creación de la Organización citada y para ello se faculta al Consejo Nacional a efecto de que acuerde todo el procedimiento de creación y emita el Reglamento respectivo.</p> <p>Capítulo X De la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda</p> <p>Artículo 332. La Organización Nacional de Jóvenes del Partido es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los Consejeros presentes, la cual adopta el nombre de "Juventudes de Izquierda", siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social de las personas jóvenes, brindar educación política, fomentar la afiliación de las personas jóvenes al Partido, contribuir a la elaboración de propuestas y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.</p> <p>Las Juventudes de Izquierda gozan de la facultad de definir, con base en los principios democráticos del Partido, su Programa, Línea Política y la forma de organización que mejor les convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Podrán formar parte de la Organización los afiliados al Partido menores de treinta años que se inscriban en el registro nacional de integrantes de la Organización, así como todas aquellas personas jóvenes mexicanas mayores de quince años y menores de treinta años que coincidan con los principios de la izquierda y se inscriban en el registro nacional de integrantes.</p> <p>Sera titular de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda, el Secretario o Secretaria Nacional de Jóvenes del Partido, el cual será electo en términos de lo dispuesto por los artículos 101 inciso d) y 271 inciso d) del presente ordenamiento. El Consejo Nacional podrá solicitar a la Organización Nacional de Juventudes de Izquierda una propuesta para la designación del titular de la Secretaría de Jóvenes.</p> <p>Dicha Organización Nacional contará con una estructura organica, que conformara órganos ejecutivos de representación colegiada a nivel nacional, estatal y municipal, los cuales deberán de ser incluyentes de las diferentes Corrientes de Opinión debidamente constituidas en el Partido.</p> <p>Dichos órganos seran electos mediante el voto universal, directo, libre y secreto de las y los integrantes de la Organización por periodos de tres años y aplicará el sistema de representación proporcional pura para la elección de sus órganos colegiados. Su estructura organica estara definida en su reglamento que deberá de ser aprobado por el Consejo Nacional.</p> <p>Para el manejo de su registro nacional de</p>		




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- La Campaña de Afiliación y Refrendo se realizará a partir del mes de septiembre del año 2011, la cual tendrá una duración de un año. En dicho periodo los afiliados que aparecen en el padrón histórico podrán refrendar su afiliación conforme a la antigüedad que consigne dicha base de datos y al mecanismo definido en el Resolutivo Especial sobre el Proceso de Afiliación del Partido.</p> <p>SEGUNDO.- Para efecto de los listados nominales a utilizarse en la elección para la renovación de órganos de Dirección del Partido, los afiliados que se encuentren interesados en aparecer en éstos, deberán de hacer su refrendo al menos tres meses antes de la fecha de la jornada electoral de la elección que se trate.</p> <p>TERCERO. Ante el inicio del proceso electoral federal en el mes de octubre del año en curso, de conformidad con el artículo 210, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Congreso Nacional acuerda y mandata para que, tanto los Consejos Nacional, así</p>	<p>integrantes, la organización de sus elecciones y la resolución de controversias internas contarán con el apoyo de la Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Se prorrogan los efectos jurídicos del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, por lo que mantendrá su vigencia hasta en tanto el presente ordenamiento no sea aprobado por el Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo se faculta al Consejo Nacional para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos que realice el Instituto Federal Electoral para la aprobación del presente ordenamiento.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas al presente ordenamiento por esta soberanía y emitido el Reglamento de Elecciones respectivo e inmediatamente después de que haya corrido el término legal de noventa días, el Consejo Nacional deberá de emitir la Convocatoria para la renovación de la totalidad de los órganos de dirección y representación en todos los ámbitos y que se encuentran contemplados en el presente ordenamiento, dejando sin efectos los</p>		

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>como los Consejos Estatales y Municipales en funciones actualmente extenderán su mandato, lo anterior con el fin de otorgar certeza y legalidad a sus determinaciones.</p> <p>El consejo Nacional deberá emitir convocatoria para la elección de Organos del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito nacional y estatal conforme a la Ruta Crítica Nacional 2011-2012, de conformidad con el procedimiento definido en el Estatuto, siendo exceptuadas de dicha elección la presidencia, secretarías generales, secretariado nacional, comités ejecutivos estatales así como la comisión Política Nacional que hayan sido electas durante el año 2011 de acuerdo a la normatividad partidaria.</p> <p><i>(No procede por contravenir lo dispuesto en la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con el número de expediente SUP-JDC-4970/2011).</i></p> <p>CUARTO. Para la aprobación de las candidaturas plurinominales, el Presidente Nacional podrá presentar a consideración del Consejo Nacional Electivo una lista única de candidaturas, la cual para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría calificada de dos tercios de los Consejeros Presentes. En caso de no alcanzar dicha mayoría, las listas de candidaturas se conformarán mediante votación de planillas y se integrarán bajo los criterios de cociente</p>	<p>periodos de mandato por los cuales se hayan sido electos los actuales organos de dirección y representación del Partido en todos sus ambitos.</p> <p>TERCERO.- Se faculta al Consejo Nacional del Partido a efecto de que lleven a cabo aquellas valoraciones pertinentes, considerando la opinión de los Comités Ejecutivos y Consejo Estatales respectivos, en relación a las situaciones políticas, sociales y electorales de aquellos Estados que soliciten a la Comisión Política Nacional que se exceptúe la elección de sus órganos estatales, municipales y delegacionales.</p> <p>Para tal efecto, la Comisión Política Nacional emitirá un dictamen, mismo que presentará a consideración del Consejo Nacional, en el cual se establezcan aquellas valoraciones políticas que hayan realizado a partir de la revisión y análisis exhaustivo de los acuerdos emanados de los órganos intrapartidarios de las entidades correspondientes.</p> <p>Lo anterior deberá realizarse antes de que el Consejo Nacional del Partido emita la Convocatoria de la elección de órganos de dirección del Partido, programada para el año 2014.</p> <p>CUARTO.- Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas por esta soberanía, la Comisión Política Nacional de manera inmediata deberá emitir la convocatoria respectiva para que puedan ser electos los integrantes de las Comisiones del Partido contempladas en el presente ordenamiento bajo las reglas</p>		

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>natural y resto mayor, observándose en todo caso la aplicación de la paridad de género y las acciones afirmativas.</p> <p>QUINTO. Las reformas al presente ordenamiento entrarán en vigor, una vez que sean declaradas procedentes por el Instituto Federal Electoral, derogando todos los preceptos jurídicos del Estatuto que se contrapongan.</p> <p><i>(No procede por contravenir lo dispuesto en la Jurisprudencia 6/2010, vigente y formalmente obligatoria, aprobada en sesión del día tres de marzo de dos mil diez por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).</i></p> <p>SEXTO. El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática deberá sesionar posteriormente a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia de las presentes reformas al Estatuto, a efecto de que reforme, cree y apruebe los reglamentos que regularán las condiciones y actuaciones de los organismos o instancias, así como los procedimientos con los cuales se ejercerá su función con respecto a la aplicación de las normas estatutarias.</p> <p>SÉPTIMO. Las modificaciones que en su caso ordenara realizar el Instituto Federal Electoral, al presente ordenamiento, se resolverán por el Consejo Nacional.</p>	<p>establecidas en éste.</p> <p>QUINTO.- Hasta en tanto que se renueve a los integrantes del Secretariado Nacional actualmente en funciones, la Comisión Política Nacional en funciones ostentará las facultades otorgadas por este ordenamiento al Comité Ejecutivo Nacional además de que a esta se integraran los Coordinadores Parlamentarios del Congreso de la Unión con derecho a voto.</p> <p>SEXTO.- El proceso de transición para la constitución de la estructura orgánica de la Organización de Jóvenes del Partido, "Juventudes de Izquierda" se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Quien ocupe la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles formará parte y coordinará los trabajos de la Comisión de Transición que deberá presentar una propuesta de plan de trabajo al Consejo Nacional para su aprobación.</p> <p>II. El Plan de Trabajo deberá incluir de manera pormenorizada las etapas necesarias para la constitución de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Jóvenes, el Plan de Trabajo no deberá exceder un plazo de tres años contados a partir de la elección de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles.</p> <p>III. El Plan de Trabajo deberá incluir al menos los siguientes puntos:</p> <p>a. Un calendario de actividades en las 32 entidades federativas, al menos uno por entidad, para dar a conocer la Organización en el primer año.</p> <p>b. Una campaña de afiliación a la</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Organización que no podrá ser menor a 2 años contados a partir de la elección de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles.</p> <p>c. Un calendario para realizar, en el tercer año, los procesos electivos para constituir la estructura organica de acuerdo al Reglamento de la Organización. El Consejo Nacional del partido emitira en su caso las convocatorias respectivas para la celebración de los procesos electivos. Dichos procesos se realizarán en las fechas adecuadas de tal forma que se empaten con la renovación de los órganos directivos del partido a nivel nacional.</p> <p>IV. Quien ocupe la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles convocará a las sesiones de la Comisión de Transición para el desahogo del Plan de Trabajo.</p> <p>V. La Comisión de Transición podrá convocar a los congresistas nacionales jóvenes del partido para la modificación, en su caso, de los documentos básicos de la Organización.</p> <p>VI. El Consejo Nacional del partido establecerá en sus presupuestos de 2014, 2015 y 2016 los recursos necesarios para dar cumplimiento al Plan de Trabajo.</p> <p>VII. El Consejo Nacional del partido podira realizar los cambios que estime convenientes al Plan de Trabajo a propuesta de la Comisión de Transición.</p> <p>VIII. Una vez constituidos los órganos directivos de la Organización en el ámbito nacional la Comisión de Transición cesara sus funciones.</p> <p>IX. Las Secretarías de Asuntos Juveniles que hayan sido electas en cualquier nivel dentro</p>		



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>del plazo de tres años para la constitución de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Jóvenes del partido concluirán de manera normal el periodo de tres años por el que fueron electas. Concluido su periodo se procederá a su renovación de acuerdo al reglamento de la Organización.</p>		